



<b>Procedimiento:</b> G0101-análisis e investigación de denuncias <b>Expediente:</b> 2020/G01_01/000076 Irregularidades concesión del servicio de suministro de agua <b>Fase:</b> Investigación <b>Trámite:</b> Resolución de conclusión de actuaciones de investigación <b>Referencia:</b> [REDACTED] <b>Interesado/a 1:</b> Persona alertadora <b>Interesado/a 2:</b> Denunciado 1 Ayuntamiento de Alcoy - P0300900H <b>Interesado/a 3:</b> Denunciado 2 FCC Aqualia, SA - A26019992	<b>Dirección de análisis e investigación</b>
--	--

## Resolución de conclusión de actuaciones de investigación

El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), establece que una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación, el director o directora de la Agencia dictará la correspondiente resolución. De conformidad con dicho artículo, y en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la ley 11/2016, de 28 de noviembre, en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución:

### Antecedentes de hecho

#### Primero.- Alerta y contenido

La Agencia tuvo conocimiento de presuntas irregularidades en la ejecución de la concesión del contrato de gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Alcoy (Alicante).

En concreto, se pusieron de manifiesto los siguientes hechos, cuyo detalle consta en el expediente y que se recogen de forma sucinta:

1. Asunción por parte del Ayuntamiento de Alcoy de gastos en concepto de consumo de energía eléctrica del servicio municipal de agua potable (en relación con el Bombeo de San Antonio y el Arsenal) que, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas del Servicio de abastecimiento de Aguas (artículo 17), corresponden al concesionario (FCC Aqualia, SA.), ente los años 2004 y 2009 y 2012 y siguientes.
2. Apropiación por parte de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Agua Potable de la indemnización compensatoria por la gestión del canon de saneamiento, incumpliendo la oferta presentada en la licitación del contrato.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/77



3. Sobrecoste de las obras de renovación del sector "Eixample" de la red de agua potable de Alcoy, financiadas a cargo del canon variable que la empresa concesionaria tiene que pagar al Ayuntamiento.
4. Desde el inicio del contrato de concesión de la gestión del Servicio de Abastecimiento de Aguas de Alcoy (en 2000), la empresa ha incumplido la obligación de presentar en el Ayuntamiento de Alcoy las copias certificadas del Cuentas de pérdidas y ganancias y de los Balances de situación.
5. Falta de reuniones desde 2003 de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio y la inexactitud de muchas de los datos incluidos en las memorias de los expedientes técnico-económicos de actualización tarifaria presentadas anualmente

A la denuncia anterior, se adjuntó diversa documentación, a los efectos de acreditar los hechos anteriores.

### Segundo.- Apertura del expediente

La denuncia presentada dio lugar a la apertura en esta Agencia del expediente número 2020/G01\_01/000076, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

### Tercero.- Análisis de verosimilitud de la denuncia

Vistos los diversos hechos sobre los que se alerta y la documentación disponible y aportada, así como la información disponible en fuentes abiertas, se corroboró la veracidad de determinados hechos que requerían ser investigados, con el detalle recogido en el informe previo de verosimilitud y resolución de inicio de las actuaciones de investigación, siendo objeto de la investigación los siguientes:

1. La asunción por parte del Ayuntamiento de Alcoy de gastos del servicio municipal de agua potable que, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas del Servicio de abastecimiento de Aguas (artículo 17), corresponden al concesionario (FCC Aqualia, SA.), ente los años 2004 y 2009 y 2012 y siguientes. Ello en relación con el Bombeo de San Antonio y el Arsenal.
2. Apropiación por parte de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Agua Potable de la indemnización compensatoria por la gestión del canon de saneamiento, incumpliendo la oferta presentada en la licitación del contrato.
3. Sobrecoste de las obras de renovación del sector "Eixample" de la red de agua potable de Alcoy, financiadas a cargo del canon variable que la empresa concesionaria tiene que pagar al Ayuntamiento. La diferencia con el coste real es de 222.587,04 euros (a los cuales hay que añadir unos 22.000 euros de intereses)
4. Incumplimiento de la concesionaria de la concesión de la gestión del Servicio de Abastecimiento de Aguas de Alcoy (en 2000), de su obligación de presentar en el Ayuntamiento de Alcoy las copias certificadas del Cuentas de pérdidas y ganancias y de los Balances de situación, así como de la llevanza de una contabilidad separada e independiente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/77

5. La falta de reuniones desde 2003 de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio y la inexactitud de muchas de los datos incluidos en las memorias de los expedientes técnico-económicos de actualización tarifaria presentadas anualmente. [*Sobre este hecho se concluyó que debería ser objeto de investigación para su acreditación.*]

#### Cuarto.- Informe previo de verosimilitud

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de análisis e investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 23/12/2020.

Teniendo en consideración que los hechos denunciados objeto del presente expediente entran dentro del ámbito competencial de la Agencia (art. 3. de la Ley 11/2016), así como, vistos los hechos y la documentación obrante en el expediente, **concluyó dicho análisis con la constatación de que determinados hechos o conductas denunciadas eran verídicas y requerían ser investigadas.** Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia comprobó previamente la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

#### Quinto.- Inicio de actuaciones de investigación

En fecha 19/01/2021, se dictó Resolución número 17 del director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación.

Dicha resolución fue notificada a la entidad denunciada en fecha 20/01/2021, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude.

#### Sexto.- Actuaciones en fase de investigación

##### 1. Requerimientos de información y documentación

##### 1.1. Requerimiento a la entidad denunciada 1

- En fecha 19/01/2021 fue emitido requerimiento de información y documentación a la entidad denunciada 1 (registro de salida de la AVAF 2021000041 de 20/01/2021), el cual fue notificado el 20/01/2021. Se requería la siguiente información y documentación, concediendo un plazo de 20 días para su contestación:

- Copia auténtica del expediente o expedientes (en caso de que existan varios relacionados) relativo a la Concesión del contrato de gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Alcoy (Alicante)*
- Certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaría municipal en el que conste el índice de todos los documentos que formen parte del expediente de Concesión del contrato de gestión*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/77

*indirecta del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Alcoy (Alicante), con expresa indicación de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho expediente. El índice deberá contener todos los documentos del expediente, los cuales deberán estar ordenados y foliados o referenciados con su correspondiente csv. Ello a los efectos de garantizar la integridad del expediente.*

3. *En caso de que existan expedientes relacionados o conexos el anterior expediente, se requiere se aporte certificado de la funcionaria o funcionario que ejerza las funciones de Secretaría Municipal, en el que se referencien dichos expedientes, con indicación de su número, asunto e índice de documentos obrantes en los expedientes. En caso de que tras analizar dicho certificado por parte de la Agencia, se considerara procedente solicitar la documentación de uno o varios expedientes, le será requerido a los efectos oportunos.*

*En concreto, sin perjuicio de otros expedientes que pudiesen encontrarse conexos o relacionados y siempre que no formen parte del expediente principal de la concesión administrativa, deberá incluirse en el mencionado certificado:*

- 3.1. *Los expedientes completos de actualización de tarifas por el servicio domiciliario de aguas potables, incluyendo informes técnicos y económicos, acuerdos, etc..*
  - 3.2. *Expedientes de modificaciones contractuales (por ejemplo relativas a revisiones de precios de proyectos de inversiones iniciales)*
  - 3.2.-*Expediente de contratación de las obras correspondientes al 'Eixample' de la red de aguas potables de Alcoy, incluyendo, en todo caso, informes, acuerdos y resto de documentación relativa a la licitación, ofertas de los licitadores, acto administrativo de adjudicación, certificaciones de obras, certificación final de la obra, modificaciones contractuales y liquidación. El proyecto de la obra y las certificaciones de obra deberán facilitarse, siempre que se disponga de ello, en formato editable.*
  - 3.3. *Listado con posibles procedimientos judiciales relacionados con el expediente, con indicación en su caso, sobre cada uno de ellos, el actor, el acto administrativo impugnado, así como el estado en el que se encuentran. En caso de encontrarse resuelto el proceso judicial, el sentido de la resolución del mismo (estimatorio o desestimatorio).*
4. *Informe firmado por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de secretaria, que indique si se ha acordado la prórroga de la Concesión del contrato de gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Alcoy (Alicante) o si se ha procedido a una nueva licitación y adjudicación de la mencionada concesión.*
    - *En caso afirmativo de acuerdo de prórroga, deberá recogerse en el informe el acto administrativo por el que se acordó la prórroga de la concesión, así como adjuntar copia del acto administrativo o referenciar el documento correspondiente del expediente referido en el apartado primero y segundo.*
    - *En caso de nueva licitación, deberá aportarse:*
      - *Informe firmado por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de secretaria, que se referencie el expediente para su obtención de la plataforma de contratación del sector público, adjuntándose el acto administrativo de adjudicación.*
      - *Entre la documentación recogida en el apartado primero, la documentación acreditativa de la liquidación de la concesión administrativa.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/77



5. Informe del funcionario que ejerce las funciones de intervención y del funcionario que ejerce las funciones de secretaría, sobre si se remitía al Ayuntamiento anualmente, por parte de la entidad concesionaria del servicio el Balance y las cuentas de pérdidas y ganancias de la concesión.

En caso afirmativo:

- Adjuntar la documentación acreditativa de lo anterior o referenciar el documento correspondiente del expediente referido en el apartado primero y segundo.
  - Indicar si por parte de los servicios económicos se realizaba algún informe al respecto y, en caso afirmativo, adjuntar la documentación justificativa de tal afirmación.
6. Informe del funcionario que ejerce las funciones de intervención sobre si por los servicios económicos municipales se solicitó información sobre la contabilidad de la entidad concesionaria del servicio de suministro de agua potable.
7. Listado de contabilidad firmado por el funcionario que ejerce las funciones de intervención, que recoja una relación de operaciones de los ingresos y gastos derivados de la concesión del servicio de agua potable de Alcoy.
8. Listado de contabilidad firmado por el funcionario que ejerce las funciones de intervención, que recoja una relación de las operaciones de gastos relativas al proyecto de inversión de las obras del 'Eixample' de la red de aguas potables de Alcoy."
- En fecha 17/02/2021 con registro de entrada número 2021000170, tuvo entrada en la Agencia, solicitud de la entidad denunciada 1, de ampliación del plazo para presentar la documentación requerida en veinte días adicionales.

Dicha solicitud fue resuelta mediante resolución número 87 de 17/02/2021 (notificada el 19/02/2021), acordando la estimación parcial de la solicitud y concediendo una ampliación en 10 días hábiles adicionales, a contar desde la finalización del plazo inicialmente concedido.

- En fecha 17/03/2021 con registro de entrada número 2021000281 y 24/03/2021 con registro de entrada 2021000298, tuvo entrada en la Agencia, documentación remitida por la administración denunciada 1, en contestación al requerimiento anterior, la cual se detalla y analiza en apartados siguientes del presente documento.

## 1.2 Requerimiento a la entidad denunciada 2

- En fecha 19/01/2021 fue emitido requerimiento de información y documentación a la entidad denunciada 2 (registro de salida de la AVAF 2021000042 de 20/01/2021), el cual fue notificado el 29/01/2021. Se requería la siguiente información y documentación, concediendo un plazo de 20 días para su contestación:

"1. Informe del auditor interno de la entidad en el que se certifiquen los siguientes extremos:

- Que la entidad cuenta con una contabilidad separada en relación con la concesión de la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable de Alcoy.
- Que la mencionada contabilidad se encuentra auditada, tanto interna como externamente, con indicación de si se referencian en sus informes, de forma separada los resultados de la mencionada concesión.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/77



2. *Certificado del auditor interno de la entidad en el que se recoja el Balance y cuenta de pérdidas y ganancias de la concesión administrativa de referencia, relativa a los ejercicios 2000 a 2019, así como un balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias a 30/09/2020.*
  3. *Certificado del auditor interno de la entidad en el que se recojan los importes ingresados en concepto de indemnización compensatoria por la gestión recaudatoria del canon de saneamiento, a cargo del ente público de la Generalidad Valenciana, en relación con la concesión administrativa de referencia; deberá desglosarse las cantidades por ejercicio presupuestario.*
  4. *Indicación y acreditación de remisión anual al Ayuntamiento de Alcoy de la documentación recogida en el apartado anterior."*
- En fecha 26/02/2021 con registro de entrada número 2021000206, tuvo entrada en la Agencia, documentación remitida la entidad denunciada 2, en contestación al requerimiento anterior, la cual se detalla y analiza en apartados siguientes del presente documento.

### 1.3 Requerimiento a terceros

- En fecha 19/01/2021 fue emitido requerimiento de información y documentación a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana [EPSAR] (registro de salida de la AVAF 2021000043 de 20/01/2021), el cual fue notificado el 29/01/2021. Se requería la siguiente información y documentación, concediendo un plazo de 20 días para su contestación:
  - "1. *Certificado de la persona que ejerza las funciones de secretaría, en el que se recojan los importes reconocidos y pagados por la EPSAR, en concepto de indemnización compensatoria por la gestión recaudatoria del canon de saneamiento a cargo del ente público de la Generalidad Valenciana, en relación el municipio de Alcoy, con NIF P0300900H.*  
*Se solicita que se detallen los siguientes datos, relativos a los ejercicios 2000 a 2020:*
    - *los importes separados, al menos, por ejercicios*
    - *fechas de reconocimiento de las indemnizaciones y pago*
    - *entidad a la que se realiza el reconocimiento y pago de la citada indemnización.*
    - *Detalle de los datos justificativos de la cantidad reconocida en concepto de la citada indemnización.*
  2. *Se solicita que adicionalmente y a efectos de su reutilización, se facilite la información anterior en formato editable (hoja de cálculo)."*
- En fecha 22/02/2021 con registro de entrada número 2021000188, tuvo entrada en la Agencia, documentación remitida por el tercero requerido, en contestación al requerimiento anterior, la cual se detalla y analiza en apartados siguientes del presente documento.

## 2. Ampliación del plazo de investigación

En fecha 30/06/2021 mediante resolución número 494/2021, se acordó la ampliación del plazo de duración de las actuaciones de investigación del expediente, por un plazo de seis meses más, a contar desde la fecha de conclusión del periodo de seis meses desde que se adoptó el acuerdo de iniciación, teniendo en cuenta las suspensiones del plazo, conforme a la normativa de aplicación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/77

### Séptimo.- Información y documentación aportada y analizada en la fase de investigación

- Documentación aportada por la persona alertadora.
- Documentación aportada por la entidad denunciada 1 (RE 2021000281 y 2021000298):

Núm.	Denominación documento	Ref. requerimiento
1	'OFICIO_REMISION_DOCUMENTACION' Oficio de 11/03/2021 contestando los hechos objeto del expediente Antifraude Ref. 2020/G1 01/000076.*	
2	'CERTIFICADO_SECRETARIA_GENERAL' Certificado de Secretaría General concerniente a los informes emitidos por los Departamentos de Contratación e Inspección General de Servicios	1-2-3-4
3	'INFORME_DPTO_CONTRATACION' Informe emitido por el T.A.G. adscrito al Departamento de Contratación con relación al requerimiento realizado, de 5/03/2021	1-2-3-4
4	'INFORME_TARIFAS' Informe emitido por el T.A.G. adscrito al Departamento de Contratación concerniente a expedientes de aprobación tarifas de abastecimiento de agua potable, de 9/03/2021	1-2-3-4
5	'INFORME_DE_I.G.S.' Informe emitido por el T.A.G. adscrito al Departamento de Inspección General de Servicios con relación al requerimiento realizado, de 9/03/2021	1-2-3-4
6	'INFORME_INTERVENCION_MPAL' Informe de la intervención municipal, de 8/02/2021	5-6-7-8
7	'INFORME_DPTO_CONTABILIDAD' Informe del jefe del área económica de contabilidad, de 4/02/2021	
8	'Control_inversiones_financiadas' Documentación anexa al informe del jefe del área económica de 4/02/2021: relación de control de inversiones financiadas con cargo al canon variable	
9	'Contabilizacion_liquidaciones' Documentación anexa al informe del jefe del área económica de 4/02/2021: Contabilidad liquidaciones trimestrales provisionales	
10	'NOTIFICACION' Oficio de contestación al requerimiento efectuado por la AVAF relacionando la documentación adjunta aportada, referida anteriormente. Asimismo, se referencia la documentación restante que remitirán mediante CD: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carpeta zip de la documentación obrante en el Departamento de Contratación con relación al requerimiento realizado, según Informe adjunto.</li> <li>• Carpeta zip de la documentación obrante concerniente a expedientes de aprobación tarifas de abastecimiento de agua potable.</li> <li>• Carpeta zip de la documentación obrante en el Departamento de Inspección General de Servicios con relación al requerimiento realizado, según Informe adjunto.</li> </ul>	

\* En dicho escrito, respecto a la documentación aportada adjunta, se indica lo siguiente:

*"En contestación al requerimiento de documentación e información realizado por el director de Análisis e Investigación de la Agencia Valenciana Antifraude en expediente 2020/G01\_01/000076, adjunto se acompaña la documentación requerida, manifestando que, no obstante, en alguno de los expedientes solicitados la documentación es muy voluminosa por lo que se ha optado por remitir aquella que tenía que ver con los hechos objeto de las actuaciones que se investigan."*

La documentación anterior fue remitida, asimismo, como fue avisado por el anterior envío, por servicio postal en formato papel (referencia al registrado de entrada número 2021000298), adjuntándose asimismo en un dispositivo electrónico junto con la siguiente documentación que, según se indica, no pudo ser remitida por sede electrónica de la AVAF debido a su peso:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	7/77

- 1.- Carpeta .zip '02.1.EXPTE CONTRATACION ANTIFRAUDE'
- 2.- Carpeta .zip '03.1. EXPTE TARIFAS ANTIFRAUDE'
- 3.- Carpeta .zip '04.1. DOCUMENTACIÓ IGS''

Vista la extensión de la documentación remitida, no se relaciona la misma, remitiéndonos para conocer el detalle de la misma, a la diligencia emitida al efecto obrante en el expediente, con código seguro de verificación IV7CXULTDDRRTTB524MAOXYFAY [url de verificación: <https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7CXULTDDRRTTB524MAOXYFAY>]

Como se indica por la entidad denunciada, a pesar del contenido del requerimiento, se ha aportado una selección de documentación del expediente de concesión, no aportándose el expediente completo, ni el índice completo del expediente. En concreto, sin perjuicio de otra documentación, se observa cómo no consta la documentación relativa a la tramitación de la licitación (acuerdo de aprobación de la licitación, presentación de ofertas, actas de la mesa de contratación).

Asimismo, en relación con la información requerida sobre operaciones de los ingresos y gastos derivados de la concesión del servicio de agua potable de Alcoy, únicamente se han presentado los relativos a los ejercicios 2015 a 2019.

- **Documentación aportada por la entidad denunciada 2 (RE 2021000206):**

Núm.	Denominación documento	Ref. requerimiento
1	'CONTESTACION_REQUERIMIENTO_G01_01_000076' Escrito de contestación al requerimiento efectuado	1, 2 y 3
2	'DOCUMENTO_1_PODER_MLA' Anexo: Poderes de la persona que firma la contestación al requerimiento	
3	'DOCUMENTO_2_REQUERIMIENTO_29_1' Copia del requerimiento efectuado por la AVAF	
4	'INFORMACION_ECONOMICA_ALCOI' Anexo: Balances y cuentas de pérdidas y ganancias del "Contrato abastecimiento Alcoi" de 2015 a 2019	2
5	'DOCUMENTO_4_ESTIMACION_INDEMNIZACION_EPSAR_ALCOI' Anexo: Estimaciones sobre la indemnización compensatoria de gestión de la recaudación del canon de saneamiento EPSAR (art. 16 D 266/2014 GVA) imputables al servicio de Alcoy	3

Los anexos presentados no se encuentran rubricados ni firmados por ningún auditor interno o responsable de la entidad.

- **Documentación aportada por EPSAR (RE 2021000188):**

Núm.	Denominación documento / Contenido	Ref. requerimiento
1	'EPSAR_AVAF1_registrado': Oficio de remisión de la documentación firmada por el subdirector de personal y régimen económico	1
2	'EPSAR_Certificacio_AVAF_registrado': Certificación del Gerente del EPSAR	1
3	'EPSAR_AVAF2021': Libro de Microsoft Excel*	2

\* Se indica que el Libro de Microsoft Excel contiene cuatro hojas donde, por los cambios en los métodos de determinación de la indemnización anual compensatoria (IAC): la primera hoja contiene 200 y 2001 y la segunda 2012-2019 y se añaden dos hojas más para explicar el cálculo de 2014.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/77

- **Análisis de la documentación aportada**

Se ha realizado un análisis exhaustivo tanto de la alerta, de toda la documentación aportada relacionada anteriormente, así como de la documentación obtenida en fuentes abiertas, de la cual detallamos en el apartado siguiente aquella que ha sido necesaria para el análisis de los hechos relevantes de la documentación.

### Octavo.- Informe provisional de investigación

En fecha 21/01/2022, se emitió informe provisional de investigación, en el que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada, requerida y obtenida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, se concluyó la existencia de las siguientes irregularidades en relación con la concesión del contrato de gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Alcoy (Alicante):

1. Se constata la asunción por parte del Ayuntamiento de Alcoy de gastos del servicio municipal de agua potable (consumo de energía eléctrica del bombeo de San Antonio y el Arsenal) que, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas del Servicio de abastecimiento de Aguas (artículo 17), corresponden al concesionario (FCC Aqualia, SA.) ente los años 2004 y 2009 y 2012 y siguientes.

La cuantificación de los citados costes de electricidad respecto del bombeo de San Antonio, realizada por la propia entidad denunciada desde el ejercicio 2004 hasta, al menos el ejercicio 2019 (fecha hasta que se dispone de información), ascienden a 462.634,00 €.

No consta cuantificación de los citados costes de electricidad por parte de la entidad denunciada, respecto al Bombeo del Arsenal

2. Se constata la percepción por parte de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Agua Potable de Alcoy, de la retribución relativa a la indemnización compensatoria por la gestión del canon de saneamiento de la EPSAR, incumpliendo la oferta presentada en la licitación del contrato.

El importe estimado por la entidad concesionaria del servicio, sobre la indemnización compensatoria de gestión de la recaudación del canon de saneamiento EPSAR (art. 16 D 266/2014 GVA) imputables al servicio de Alcoy desde 2006 a 2020, ascienden a 432.276,88 €, ingresos directos derivados de la concesión del servicio no declarados en los estudios de tarifas.

3. Se constata la adjudicación directa de las obras de renovación del sector "Eixample" de la red de agua potable de Alcoy, sin que se hayan aportado la constancia de anteproyecto o las especificaciones y prescripciones técnicas de dichas obras en el contrato de concesión del servicio público de agua potable.

Se constata el sobrecoste de las obras de renovación del sector "Eixample" de la red de agua potable de Alcoy, financiadas a cargo del canon variable que la empresa concesionaria tiene que pagar al Ayuntamiento, por un importe de 575.052,57 €.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/77



4. Se constata que desde el inicio del contrato de concesión de la gestión del Servicio de Abastecimiento de Aguas de Alcoy (en 2000), la entidad concesionaria ha incumplido la obligación de presentar en el Ayuntamiento de Alcoy las copias certificadas (ningún tipo de certificación) del Cuentas de pérdidas y ganancias y de los Balances de situación relativos a la concesión, según recogen los pliegos que rigen la contratación.
5. Se constata la coincidencia entre las previsiones de costes e ingresos previstos en los estudios de solicitud de actualización de las tarifas (previas al inicio del ejercicio) y los documentos presentados (sin certificar de ningún modo) en formato de cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación de la unidad independiente del servicio de abastecimiento de agua de Aqualia Alcoy (tras el cierre del ejercicio).
6. No consta aprobación de las liquidaciones definitivas anuales por parte de la corporación municipal.
7. Se constata que la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio regulada en el del Pliego de condiciones del servicio de abastecimiento aguas que rige la concesión, se ha reunido una única vez en 2020, desde el año 2003.
8. Se constata la falta de rigor en datos recogidos en los estudios de actualización de las tarifas del agua potable presentados por la entidad concesionaria del servicio.

El informe provisional de investigación fue notificado a la entidad denunciada 1 y 2 en fecha 25/1/2022, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (registro de salida núm. 2022000080 y 2022000081, respectivamente, de fecha 21/1/2022), concediéndoles a ambas un plazo de 10 días a contar desde la recepción del citado informe para formular las alegaciones que se considerasen oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

#### Noveno.- Trámite de audiencia

- Mediante resolución núm. 76/2022, de 8 de febrero, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, fue estimada parcialmente la ampliación del plazo para presentar alegaciones solicitada el 7/02/2022 por la entidad denunciada 1 (registro de entrada 2022000126), en 5 días adicionales a los inicialmente concedidos.
- Dentro del plazo de audiencia concedido, en fecha 8/02/2022, con registro de entrada de la AVAF núm. 2022000132, se presentaron por la entidad denunciada 2 alegaciones al informe provisional, solicitando el archivo de las actuaciones y adjuntando la siguiente documentación (el detalle del contenido de la documentación se analiza en el apartado correspondiente al 'Análisis de los hechos y alegaciones'):

Carpeta / Nombre del documento	MD5	Ext.
FCC AQUALIA 2020 G01 01 000076 ALEGACIONES INF PROV	FEFF5BE797F6B4F888391222F9D9E54E	pdf
PODER FCC AQUALIA MIGUEL LOPEZ ANDRES	C18DC2D130320EB31BA39C8CB535612B	pdf
<b>DOCUMENTACION BLOQUE 1.zip</b>		
PDF nº1.1. Decreto electricidad bombeo San Antonio.pdf	829B0B794C23F56B1B90166DA2E4AC5D	pdf
PDF nº1.2. Solicitud Iberdrola.pdf	F5760CF4C9A8FE46FE523C52F911EA38	pdf
PDF nº1.3. Informa al Ayto Solicitud Iberdrola.pdf	C2F7F0CCCD4C68DB30387FE333DB3BA8	pdf
PDF nº3. Informe Ayto Electricidad Bombeo San Antonio.pdf	3FCFDDEF80B7621770F7DADCA17339AF	pdf

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/77

Carpeta / Nombre del documento	MD5	Ext.
PDF nº4. Cálculo consumo eléctrico bombeo San Antonio.pdf	DDB7B1CDC535660639B6E533035BB3D	pdf
PDF nº5. Liquidación Primera 3ºT-2001.pdf	BD823545F418DCEf821D73B81BDBFA50	pdf
PDF nº6. Decreto Aprobación Liquidación E.S Antonio 3ºT-2001.pdf	005375EEB747270A9F7540211E83D5A7	pdf
PDF nº7. Liquidaciones Inicio a 4ºT-2003.pdf	6577DC57BFBA1EA9711FB39FDABDE785	pdf
PDF nº7.1. Liquidación 1ºT-2004 Sin Energía.pdf	F20E1BB7968243CE699E81E2149C2E33	pdf
PDF nº8. Estudio tarifas 2004 - pág.22.pdf	5E2BB0D0F8253B186B78323740879E5C	pdf
PDF nº9. Estudio Tarifa 2012.pdf	57A25568D42D5AE7699BEAF585CATE26	pdf
<b>DOCUMENTACION BLOQUE 3.zip</b>		
20000609 Anexo III PI Pliego.pdf	32BE20B5E41F86DA40CC61479DD474DB	pdf
20020712 - aprobación PI Pleno.pdf	D8F92D63E7FE8D83523426E60CA9AB90	pdf
20020916 - Informe aceptación proyecto Z Ensanche.pdf	771F88E9E78D0E1AC9AFDEAE1504B3B0	pdf
20021028 - Aceptación proyecto Z Ensanche.pdf	9D40C6087D3E31A50212A467C2471A44	pdf
20030519 - Comprobación replanteo Z Ensanche.pdf	A4355DD2C1919E87780D4409BC9751D9	pdf
20030630 - Rectific. presupuesto aprobación EIXAMPLE.pdf	0FBA3CF16EF0EBD25615107EAB729131	pdf
20030718 - Aprobación Seguridad y Salud Z Ensanche.pdf	91B7B16FDE8548A7AE60C7521EC5AF66	pdf
20061222 - Certificación FINAL obra Eixample Aprobación Ayto.pdf	2B63C2A6D99087AEFD71144988BA8293	pdf
20061222 - Liquidación ÚNICA Revisión precios Obra Eixample Aprobación Ayto.pdf	E1D468FD9B2F03DEE62D1203A0E875AD	pdf
20080731 UPV Informe Obras Ejecutadas Alcoi Ensanche (1).pdf	8F9651D4C5F67A04D44BF18732FE60BC	pdf
LIQ FINAL OBRA ENSANCHE.pdf	07C0C58EC6E36FEF4FE5409D63E916BF	pdf
LIQ REVISIÓN PRECIOS ENSANCHE.pdf	C38E55F2B84207F10812C41B1FDC67D0	pdf
PLANNING INVERSIONES PLAN DIRECTOR-OFERTA.pdf	181948554F9C6C115942747B5D4CF85B	pdf

- Dentro del plazo de audiencia concedido, en fecha 18/2/2022, con registro de entrada de la AVAF núm. 2022000190, se presentaron por la entidad denunciada 1 alegaciones al informe provisional, adjuntando notificación con la siguiente documentación (el detalle del contenido de la documentación se analiza en el apartado correspondiente al 'Análisis de los hechos y alegaciones'):

Nombre del documento	Csv verificable en <a href="https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion">https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion</a>
01. ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL.pdf Escrito de	14211220266637347272
02. Informe Departamento I.G.S. pdf	14211220210071636155
03. 2015 Canon. Auditoria y liquidación definitiva.pdf	14610515312727344065
04. 2016 Canon. Auditoria y liquidación definitiva.pdf	14610514374673222716
05. 2017 Canon. Auditoria y liquidación definitiva.pdf	14610514602346622705
06. 2018 Canon. Auditoria y liquidación definitiva.pdf	14610514566453547070
07. 2019 Canon. Auditoria y liquidación definitiva.pdf	14610515103140432670
08. 2020 Canon. Auditoria y liquidación definitiva.pdf	14610514441270311454
09. Certificado punto 4.1. de la Comisión de Gobierno de 23-05-2003	14211220270502263733

#### Décimo.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), se ha emitido informe final de investigación en fecha 29/03/2022, en el que se concluye que se ha acreditado la existencia de las siguientes irregularidades:

- Se constata la asunción por parte del Ayuntamiento de Alcoy de gastos del servicio municipal de agua potable (consumo de energía eléctrica del bombeo de San Antonio y el Arsenal) que, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas del Servicio de abastecimiento de Aguas (artículo 17), corresponden al concesionario (FCC Aqualia, SA.) ente los años 2004 y 2009 y 2012 y siguientes.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/77

La cuantificación de los citados costes de electricidad respecto del bombeo de San Antonio, realizada por la propia entidad denunciada desde el ejercicio 2004 hasta, al menos el ejercicio 2019 (fecha hasta que se dispone de información), ascienden a 462.634,00 €.

No consta cuantificación de los citados costes de electricidad por parte de la entidad denunciada, respecto al Bombeo del Arsenal

- Se constata la percepción por parte de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Agua Potable de Alcoy, de la retribución relativa a la indemnización compensatoria por la gestión del canon de saneamiento de la EPSAR, incumpliendo la oferta presentada en la licitación del contrato. Si bien, no consta que se haya repercutido de forma directa, al menos, los posibles costes por gestión del canon de saneamiento por parte de la entidad concesionaria a los usuarios.

El importe estimado por la entidad concesionaria del servicio, sobre la indemnización compensatoria de gestión de la recaudación del canon de saneamiento EPSAR (art. 16 D 266/2014 GVA) imputables al servicio de Alcoy desde 2006 a 2020, ascienden a 432.276,88 €, ingresos directos derivados de la concesión del servicio no declarados en los estudios de tarifas.

- Se constata, respecto de las obras de renovación del sector "Eixample" de la red de agua potable de Alcoy ejecutadas por la entidad concesionaria, que no constaba anteproyecto, bases o las especificaciones y prescripciones técnicas de dichas obras en el contrato de concesión del servicio público de agua potable, que debían constar con carácter previo a la adjudicación del contrato.

Los importes de la inversión recogidos en el proyecto aprobado con posterioridad a la adjudicación del contrato no se corresponden, siendo superiores, a los recogidos en la oferta económica de la entidad concesionaria.

Se estima un sobrecoste de las inversiones correspondientes a las obras de renovación del sector "Eixample" de la red de agua potable de Alcoy, financiadas a cargo del canon variable que la empresa concesionaria tiene que pagar al Ayuntamiento, por un importe de 51.132,28 €, con respecto al importe ejecutado según el dictamen con los ajustes efectuados tras las alegaciones.

El importe en concepto de 'Honorarios dirección obra proyecto 4% s/PEM' por importe de 77.655,29 € ha sido asumido directamente por la Corporación municipal (reduciendo el importe del proyecto inicialmente aprobado), cuando en puridad se trata de un coste asociado a la concesión.

- Se constata que desde el inicio del contrato de concesión de la gestión del Servicio de Abastecimiento de Aguas de Alcoy (en 2000), la entidad concesionaria ha incumplido la obligación de presentar en el Ayuntamiento de Alcoy las copias certificadas (ningún tipo de certificación) del Cuentas de pérdidas y ganancias y de los Balances de situación relativos a la concesión, según recogen los pliegos que rigen la contratación.
- Se constata la coincidencia entre las previsiones de costes e ingresos previstos en los estudios de solicitud de actualización de las tarifas (previas al inicio del ejercicio) y los documentos presentados (sin certificar de ningún modo) en formato de cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación de la unidad independiente del servicio de abastecimiento de agua de Aqualia Alcoy (tras el cierre del ejercicio).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/77



6. No consta aprobación de las liquidaciones definitivas anuales por parte de la corporación municipal.
7. Se constata que la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio regulada en el del Pliego de condiciones del servicio de abastecimiento aguas que rige la concesión, se ha reunido una única vez en 2020, desde el año 2003.
8. Se constata la falta de rigor en datos recogidos en los estudios de actualización de las tarifas del agua potable presentados por la entidad concesionaria del servicio.

### Análisis de los hechos y alegaciones

A continuación, se relacionan los hechos e irregularidades constatados recogidos en el informe provisional en relación con la concesión del contrato de gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Alcoy (Alicante), extracto de las alegaciones realizadas por las entidades denunciadas respecto a cada uno de los hechos, así como el análisis de las mismas, a los efectos de su estimación o no.

Sin perjuicio del detalle recogido a continuación, ambas entidades denunciadas solicitan que se acuerde el archivo del expediente de investigación de referencia, declarando la inexistencia de indicios constitutivos de posibles conductas de fraude y/o corrupción, en relación con la ejecución de la concesión del contrato de gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua potable en el municipio de Alcoy.

#### Cuestión previa sobre el plazo de instrucción

No obstante, con carácter previo será analizado el apartado (ii) de la alegación previa 'INTRODUCCIÓN Y BREVE COMENTARIO SOBRE EL PLAZO DE INSTRUCCIÓN' planteada por la entidad denunciada 2, bajo el asunto '(ii) Breve comentario sobre el plazo de instrucción. Falta de motivación de la ampliación temporal excepcional prevista en el art. 13 de la Ley 11/2016, del siguiente tenor literal:

(ii) Breve comentario sobre el plazo de instrucción. Falta de motivación de la ampliación temporal excepcional prevista en el art. 13 de la Ley 11/2016.

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana ("Ley 11/2016") sujeta el plazo de investigación de un expediente impulsado por el AVAF a seis meses. Como excepción, si las circunstancias o la complejidad del caso concreto así lo aconsejan, la norma prevé la posibilidad de ampliar el plazo indicado en otros seis meses, siempre sujeto a motivación.

Pues bien, como se ha indicado, la resolución de inicio de actuaciones notificada a esta parte data de 19 de enero de 2021, habiendo sido remitida a esta parte el 21 de enero siguiente.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	13/77

Resulta evidente que entre la fecha indicada y la de notificación del Informe provisional (25 de enero de 2022) ha transcurrido en exceso el plazo legal indicado de seis meses.

Es cierto que en el expediente consta una notificación a esta parte, de 5 de julio de 2021, por la que el AVAF adoptaba una "Resolución de ampliación del plazo de duración de las actuaciones de investigación". No obstante, del examen del antecedente de hecho tercero de dicha resolución, titulado "Justificación de la ampliación", se desprende la TOTAL ausencia de una verdadera motivación, mínima y concreta, sobre la necesidad de ampliación de la fase de investigación en este expediente, más allá de una frase-tipo que reproduce la previsión legal del artículo 13 de la Ley 11/2016.

Se indica, por todo, que "Vista la complejidad de la materia y la extensión de la documentación a analizar" se procede a ampliar el plazo. Sin más.

Una motivación clara, concreta, ajustada al caso concreto, por mínima que sea, es cuanto permite garantizar que una decisión administrativa discrecional es realmente discrecional y no meramente arbitraria (y por ende, nula). Desconoce esta parte cuál es el motivo real que ha justificado la necesidad de adoptar la previsión excepcional de referencia, y más aún cuando desde febrero del año 2021 esta parte no ha tenido más noticia de la marcha del expediente en cuestión ni de ninguna actuación al respecto por parte del AVAF.

Quien suscribe no basará la defensa de las presentes alegaciones sobre un argumento de caducidad del expediente administrativo, pues entiende que el carácter provisional del Informe ahora notificado y el carácter ampliamente rebatible de las "constataciones" que contiene dicho Informe desembocará finalmente en una resolución de archivo de las presentes actuaciones.

No obstante lo anterior, FCC Aqualia deja señalada la cuestión desde este mismo momento del procedimiento, reservándose esgrimir, en el momento procesal oportuno, la afectación de caducidad del presente expediente si a su Derecho conviniera.

En relación con el anuncio de la entidad denunciada 2 de una posible alegación posterior de caducidad, se entiende procedente dejar analizada la cuestión por la importancia de las consecuencias que pudiese ocasionar en el procedimiento, sin que el eventual archivo pudiese subsanar la misma en el hipotético caso de existir.

De este modo, si bien ha transcurrido más de 6 meses desde el inicio de las actuaciones de investigación (iniciadas mediante resolución número 17/2021, de 19 de enero de 2021), como bien indica la entidad denunciada 2 **dicho plazo fue ampliado mediante resolución del director de la AVAF núm. 494/2021, de 30/06/2022**. De este modo, se acordó la ampliación del plazo de duración de las actuaciones de investigación del expediente, por un plazo de seis meses más, a contar desde la fecha de conclusión del periodo de seis meses desde que se adoptó el acuerdo de iniciación, **teniendo en cuenta las suspensiones del plazo, conforme a la normativa de aplicación**.

A efectos del cálculo del plazo máximo para resolver, cabe indicar que se han tenido en cuenta los periodos en los que se ha producido la suspensión de las actuaciones por encontrarse pendientes contestaciones requerimientos o plazos de alegaciones o bien por causas imputables a los interesados, conforme a lo establecido en los arts. 22.1.a) y 25.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/77

Teniendo en consideración lo anterior, se determina la siguiente estimación de caducidad del expediente a fecha de hoy:

Resolución inicio investigación			19/01/2021		
Actuación	Fecha			Días suspensión	
Not reso inicio investigación	20/01/2021				
1 Notificación requerimiento 1	20/01/2021				
1 Contestación requerimiento 1	17/03/2021			56	
2 Notificación requerimiento 2	29/01/2021				
2 Contestación requerimiento 2	26/02/2021				
3 Resolución ampliación actuaciones	30/06/2021				
3 Notificación resolución ampliación actuaciones	01/07/2021				
4 Informe provisional	21/01/2022				
4 Notificación informe provisional	25/01/2022				
5 Resolución ampliación plazo alegaciones	08/02/2022				
5 Resolución ampliación plazo alegaciones	25/01/2022				
6 Alegaciones ent. Denunciada-2	08/02/2022				
7 Alegaciones ent. Denunciada-1	18/02/2022			24	

Caducidad	Fecha
Caducidad inicial	19/07/2021
Nueva caducidad 1	13/09/2021
Nueva caducidad 2	13/09/2021
Nueva caducidad 3	13/03/2022
Nueva caducidad 4	06/04/2022

Por otra parte, la entidad denunciada 2 indica que la resolución de ampliación del plazo para llevar a cabo la investigación no se encuentra motivada, sobre lo que no podemos estar de acuerdo, ya que, tal y como reconoce la propia entidad, en la resolución, además de toda la fundamentación jurídica, se dedica un apartado expresamente a la motivación de la ampliación, en los siguientes términos:

**Tercero. Justificación de la ampliación**

Vista la complejidad de la materia, la extensión de la documentación a analizar, el marco normativo aplicable, así como las actuaciones que en garantía del buen resultado de la investigación corresponde realizar, es necesario proceder a la ampliación del plazo inicial de seis meses de duración de las actuaciones de investigación.

Como es conocido por todos los interesados, el volumen del presente expediente es considerable, al tratarse la investigación de una Concesión administrativa iniciada hace más de 20 años, con lo que ello conlleva en cuanto a una dilatada tramitación y generación de documentación. La documentación analizada se referencia tanto en el informe provisional como en el presente documento, constando, a fecha de hoy, en el expediente tramitado por la AVAF, más de 640 documentos con un tamaño de más de 900 MB.

Asimismo, según se constata tanto en el informe provisional como en el informe final, la investigación ha debido analizar todas las cuestiones recogidas en la alerta, algunas de ellas con una considerable complejidad técnica, habiéndose realizado un análisis exhaustivo de todas ellas, tal y como puede comprobarse en el apartado correspondientes al 'Análisis de los hechos' del Informe provisional.

Por último, cabe indicar que contra la citada resolución núm. 494/2021, no se presentó recurso ni escrito alguno por ninguna de las dos entidades denunciadas, en las que se entendiera una falta de motivación para la ampliación del plazo de duración de las actuaciones de investigación, deviniendo en consecuencia en un acto firme y consentido por la entidad ahora alegante, siendo extemporánea y contraria a la seguridad jurídica la alegación ahora referida contra la resolución dictada sobre la ampliación del plazo para finalizar la fase de investigación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/77



Consecuencia de todo lo anterior, ante la ampliación de plazo efectuada y las suspensiones del plazo para resolver, detalladas anteriormente, se acredita que no se ha producido la caducidad del expediente y que la ampliación de plazo acordada fue notificada a la entidad que ahora lo refiere, siendo un acto firme y consentido por la misma.

## Primero.- En relación con la asunción municipal de costes correspondientes a la entidad concesionaria

### I. Hechos recogidos en el informe provisional

En relación con la asunción por parte del Ayuntamiento de Alcoy de los gastos del servicio municipal de agua potable correspondientes al Bombeo de San Antonio y el Arsenal, que de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas del Servicio de abastecimiento de Aguas (artículo 17), corresponden al concesionario (FCC Aqualia, SA.), ente los años 2004 y 2009 y 2012 y siguientes:

- El artículo 17 del Pliego de condiciones servicio abastecimiento aguas', denominado 'Gastos del concesionario', recoge que ***“Los gastos de la explotación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable, del Municipio de Alcoy (Alicante), serán por cuenta del Concesionario, recogiéndose, entre otros, los gastos de energía eléctrica”***.

#### ARTÍCULO 17.- GASTOS DEL CONCESIONARIO.

Los gastos de la explotación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable, del Municipio de Alcoy (Alicante), serán por cuenta del Concesionario:

- Captación de agua.
- Transporte, almacenamiento y distribución.
- Gastos de personal.
- Conservación y mantenimiento de instalaciones.
- Control de calidad de las aguas.
- Energía eléctrica.
- Vehículos y bienes muebles.
- Amortización de inversiones.
- Provisiones de insolvencias.
- Lectura de contadores.
- Facturación y cobro de recibos.
- Gastos de oficina.
- Administración.
- Gastos de estructura de la empresa.
- Beneficio industrial,

así como cualesquiera otros gastos no previstos necesarios para la prestación de un Servicio con la calidad suficiente que a juicio de los técnicos municipales se considere conveniente a lo largo de la concesión.

- En el anexo II del contrato en el que se recogen los bienes afectos al servicio municipal de aguas potables, se incluyen, entre otros el “Polideportivo municipal Francisco Laporta-Bomba San Antonio” y “Romeral-Bomba del Arsenal”

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	16/77



CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
-	Polideportivo Municipal Francisco Laporta –Bomba San Antonio-.
-	Depósito San Vicente –Edificio depósito San Vicente y bombas-.
-	Romeral –Bomba del Arsenal-.
-	Molinar –Bombeos y galería-.
-	Barranc del Cinc –Bombeo-.
-	Barxell –Bombeo-.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 9 de Julio de 2001  
Alcay de J. de J. de J.  
EL SECRETARIO

- En las liquidaciones provisionales correspondientes desde el 4º trimestre del año 2000 al 4º trimestre del año 2003 se incluían en los importes a cargo de la concesionaria, los consumos eléctricos del Bombeo de San Antonio, constando el detalle del cálculo, de escasa complejidad técnica.

*Ejemplo en liquidación de 01/10/2000 a 30/09/2001 de fecha de noviembre de 2001 (registro de entrada en intervención 21/11/2001)*

PERIODO LIQUIDADO DEL 01/10/00 AL 30/09/01			
GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE			
EMPRESA CONCESIONARIA: SERAGUA, S.A.			
Cargos, liquidaciones, facturas y otros conceptos	Importe a cargo de		Ref.
	Ayuntamiento	Concesionario	
Canon a liquidar por operaciones realizadas abastecimiento 1º trim. 2001		6.953,150 pta 41,789.27 €	1.1
Canon a liquidar por operaciones realizadas prestación de servicios de Oct.-00 a Marzo-01		1.995,935 pta 11,995.81 €	1.2
Canon a liquidar por operaciones realizadas abastecimiento 2º trim. 2001		9.720,705 pta 58,422.61 €	2.1
Canon a liquidar por operaciones realizadas prestación de servicios de Abr.-01 a Junio-01		1.328,850 pta 7,986.55 €	2.2
Canon a liquidar por operaciones realizadas abastecimiento 3º trim. 2001		10.350,982 pta 62,210.65 €	3.1
Canon a liquidar por operaciones realizadas prestación de servicios de Julio-01 a Sept-01		893,642 pta 5,370.90 €	3.2
Fre. Energía eléctrica del Molinar		641,988 pta 3,630.45 €	4
Factura electricidad de San Antonio		3,337,024 pta 20,055.92 €	5

[...]

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	17/77



**SERVEI MUNICIPAL D' AIGÜES D'ALCOI**

1. CARRER GOYA, Nº5  
 Tel: 96.554.95.33  
 Fax: 96.554.70.59

**Asunto: Cálculo de consumos eléctricos**

Con los datos obrantes en este servicio de aguas se propone la siguiente estimación para el consumo eléctrico para la iluminación del túnel de Batoi y bomba de San Antonio, imputable el primero al Ayuntamiento de Alcoi y el segundo a Seragua, S.A., no teniendo ninguno de ellos en la actualidad contrato independiente y estando incluidos por tanto en el contrato eléctrico de la calle Oliver (Bomba Nodriza) liquidado por Seragua, en el primer caso y Polideportivo Laporta, liquidado por el Ayuntamiento en el segundo.

El cálculo propuesto es:

**2. BOMBA SAN ANTONIO**

De un recibo eléctrico aportado por el Ayuntamiento sabemos que la tarifa es la 1.1 con DH 2. Esto hace que la bomba, que está programada entre las 22 horas y las 7 horas trabaje siempre fuera de horario punta. Además el cos fi es de 0,97.

MESES	PROG. Nº	POT.	KWH	PRECIO	DH	reactiva	PTAS	
	DIARIA	DIAS	BOMBA	TOTALES				
oct-00	9	31	71	19.809	10,38	100%	-2,90%	211.580
nov-00	9	30	71	19.170	10,38	100%	-2,90%	204.755
dic-00	9	31	71	19.809	10,38	100%	-2,90%	211.580
ene-01	9	31	71	19.809	10,38	100%	-2,90%	211.580
feb-01	9	28	71	17.892	10,38	100%	-2,90%	191.105
mar-01	9	31	71	19.809	10,38	100%	-2,90%	211.580
abr-01	9	30	71	19.170	10,38	100%	-2,90%	204.755
may-01	9	31	71	19.809	10,38	100%	-2,90%	211.580
jun-01	9	30	71	19.170	10,38	100%	-2,90%	204.755
jul-01	9	31	71	19.809	10,38	100%	-2,90%	211.580
ago-01	9	31	71	19.809	10,38	100%	-2,90%	211.580
sep-01	9	30	71	19.170	10,38	100%	-2,90%	204.755
							<b>TOTAL</b>	<b>2.491.185</b>

El término de potencia:

Term Pot. = 71 \* 310 \* 12 = 264.120 ptas

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/77



**SERAGUA, S.A.**

La suma de ambos términos es

$$S = 2.491.185 + 264.120 = 2.755.305 \text{ ptas}$$

Aplicando el impuesto sobre la electricidad y el I.V.A.

$$T = 2.755.305 * (1+4,864%+1,05113+16\%) = 3.337.024 \text{ ptas}$$

Nota: se aporta fotocopia del cuadro de la bomba instalada, como comprobación de la potencia declarada.

El importe total correspondiente al citado período (4º trimestre del año 2000 al 4º trimestre del año 2003, excepto para el 1T 2002), asciende a un total de 59.747,05 euros.

Asimismo, en los estudios de tarifas presentados por la concesionaria del servicio de agua potable, para obtener la autorización de la modificación de las tarifas de agua potable para el año 2002 y 2003, respectivamente, se tuvo en cuenta el coste de la energía eléctrica del Bombeo de San Antonio, estimándose cantidades superiores a 20.000 € anuales.

- En el 'Estudio tarifas 2004 - Memoria presentada por la concesionaria del servicio de agua potable, para obtener la autorización de la modificación de las tarifas de agua potable para el año 2004' (página 22) elaborado por la entidad concesionaria, se indica la no consideración de los costes eléctricos ni consumos relativos al bombeo de San Antonio, pues están siendo asumidos por el Ayuntamiento, a pesar de ser una instalación adscrita al servicio, según consta en la propia memoria:

Así mismo, se elimina respecto al 2002 el coste repercutido por el Bombeo de San Antonio, ya que la facturación de esta energía eléctrica está siendo asumida por el Ayuntamiento, y así no será necesario hacer estimaciones de consumo, ni las correspondientes liquidaciones trimestrales que se estaban llevando a cabo, con el fin de simplificar la gestión.

- Corroborando lo anterior, consta 'Memoria valorada de la realización de la línea subterránea de baja tensión para el suministro del grupo de bombeo de Aqualia', de fecha 10/10/2009, elaborado por la ingeniera del servicio eléctrico municipal, se indica que (página 3):

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/77



#### 1.- ANTECEDENTES.-

El Sr. Concejal Delegado de Obras y Servicios Municipales, consciente del incremento del importe de la facturación mensual de electricidad generadas en el Polideportivo Francisco La Porta, y con aras de mejorar la eficiencia de estos consumos, demanda que se realice un estudio del mismo.

Una vez analizados dichos consumo se observa que parte de esta facturación se ve afectada por el grupo de bombeo de la Compañía de Aguas AQUALIA, repercutiendo en más de un 40% de la facturación mensual

A tal efecto, se ha encargado al Técnico que suscribe la redacción de la oportuna memoria técnica valorada para la realización de una línea subterránea de Baja Tensión que alimente al grupo de bombeo y así independizar este de nuestras instalaciones de manera que el consumo, no repercute en las arcas municipales.

En la citada Memoria valorada, asimismo, consta una análisis de consumos del grupo de bombeo y del polideportivo Francisco Laporta (págs.6 y 7), que pone de manifiesto la escasa complejidad del cálculo del coste atribuible a la entidad concesionaria, estimándose respecto al grupo de bombeo un coste medio mensual de 4.064,76 €.

#### 5.3.- Estimación consumos del grupo de bombeo y del Polideportivo Francisco La Porta

TOTAL FACTURACIÓN MEDIA	8.382,12
TOTAL BOMBAS MENSUAL	4.064,76
TOTAL IMPUTABLE POLIDEPORTIVO	4.317,36

- Consta documento relativo al "Expediente técnico-económico de actualización tarifaria del Servicio de Abastecimiento de Agua de Alcoy. Ejercicio 2012", de octubre de 2011, en el que si bien inicialmente se indica en el apartado 2.4 que no se incluye en el coste, no obstante en el apartado 3 se referencia expresamente que se incluyen los costes energéticos del bombeo de San Antonio que tiene que soportar la concesionaria (pág. 29). Ello tampoco se recoge en la documentación obrante sobre las liquidaciones trimestrales del 2012.

#### 2.4. INSTALACIONES DE REBOMBEO DE AGUA

Existen varias estaciones de rebombeo de agua potable adscritas al servicio. Son las de San Antonio, San Vicente (Cami), San Juan de Ribera, Xorrador, Nodriz, Olivar de la Bassa, Preventorio y Castellar. En el caso del bombeo de San Antonio la electricidad se toma desde el centro de transformación del Polideportivo Francisco Laporta, no incluyéndose el coste energético en el servicio de abastecimiento. En la siguiente tabla se especifican sus características:

Denominación	Tipo bomba	Número bombas	Potencia por bomba	Variador
S. Antonio	Sumergida	1	75,00 Kw	No
S. Juan de Ribera	Vertical	3	7,50 Kw	Si
S. Vicente (Cami)	Vertical	3	15,00 Kw	Si
Xorrador	Vertical	1	4,40 Kw	No
Nodriz	Horizontal	2	50,00 Kw	Si
Olivar de la Bassa	Vertical	3	4,00 Kw	Si
Preventorio	Vertical	3	7,50 Kw	Si
Castellar (Serpis)	Vertical	3	7,50 Kw	Si
S. Vicente (Cami)	Horizontal	1	85,00 Kw	No

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	20/77



#### 3.4.2.1. Energía eléctrica.

El cálculo del coste de la energía eléctrica se realiza partiendo del coste por instalación del año cerrado 2010, añadiendo la mejora prevista de rendimiento y la liberalización de los mercados de energía, manteniendo este año la bajada del consumo en el Pozo del Molinar y la previsión de incremento de precios, así como la **inclusión del Bombeo de San Antonio en los costes energéticos a soportar por la concesionaria.**

CONSUMO ENERGÍA ELÉCTRICA 2012		
	Tipo Tarifa	Coste anual
Pozo Molinar	3.1	18.838,49 €
Pozo Barxell	3.1	60.715,75 €
Pozo B. Del Cint	1.1	37.638,54 €
Bombeo Xorrador	2.0	3.434,80 €
Bombeo San Vicente	3.0	24.970,83 €
Bombeo San Juan de Ribera	3.0	6.139,23 €
Bombeo Nodriza	3.0	10.002,96 €
Bombeo Preventorio	3.0	1.667,51 €
Bombeo Olivar Bassa	3.0	1.596,49 €
Bombeo del Castellar	3.0	2.247,14 €
Bombeo de Llometes	3.0	1.347,82 €
Bombeo San Antonio		16.349,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>184.948,55 €</b>

En los estudios posteriores al 2012 sobre actualización de las tarifas presentados por la entidad concesionaria, ya no se vuelven a incluir estos costes energéticos del Bombeo de San Antonio, en los que se indica que el coste es asumido por el Ayuntamiento.

#### 3.4.2.1. Energía eléctrica.

El cálculo del coste de la energía eléctrica se realiza partiendo del coste por instalación del año cerrado 2011, añadiendo la mejora prevista de rendimiento y la liberalización de los mercados de energía, manteniendo este año la bajada del consumo en el Pozo del Molinar y la previsión de incremento de precios.

No está incluido el consumo energético del Bombeo de San Antonio que lo soporta el Ayuntamiento de Alcoy por ser un consumo energético conjunto con el consumo del polideportivo Francisco Laporta.

- En los expedientes técnico-económicos de actualización tarifaria del servicio de abastecimiento de Agua de Alcoy, correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 (pág. 5 y 6), respectivamente, además de la indicación de la no inclusión del coste energético correspondientes al bombeo de San Antonio en el servicio de abastecimiento, se incluye la referencia al bombeo del Arsenal, en los mismos términos:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	21/77



#### 2.4. INSTALACIONES DE REBOMBEO DE AGUA (ESTACIONES DE BOMBEO)

Existen varias estaciones de rebombeo de agua potable adscritas al servicio. Son las de San Antonio, San Vicente (Camí), San Juan de Ribera, Xorrador, Nodriza, Olivar de la Bassa, Preventorio y Castellar. En el caso del bombeo de San Antonio la electricidad se toma desde el centro de transformación del Polideportivo Francisco Laporta, no incluyéndose el coste energético en el servicio de abastecimiento. En el bombeo de Arsenal la electricidad se toma del C.T. que abastece al colegio del Romeral, no incluyéndose el coste energético en el servicio de abastecimiento. En la siguiente tabla se especifican sus características:

Denominación	Tipo bomba	Número bombas	Potencia por bomba	Variador
S. Antonio	Sumergida	1	75,00 Kw	No
S. Juan de Ribera	Vertical	3	7,50 Kw	Si
S. Vicente (Camí)	Vertical	3	15,00 Kw	Si
Xorrador	Vertical	2	7,50 Kw	Si
Nodriza	Horizontal	2	50,00 Kw	Si
Olivar de la Bassa	Vertical	3	4,00 Kw	Si
Preventorio	Vertical	3	7,50 Kw	Si
Castellar (Serpis)	Vertical	3	7,50 Kw	Si
S. Vicente (Camí)	Horizontal	1	85,00 Kw	No
Arsenal	Horizontal	2	37,00 Kw	Si

- Consta escrito de 16/09/2019 del Ayuntamiento de Alcoy en el que se reconoce la asunción de los costes del **Bombeo de San Antonio** por el Ayuntamiento de Alcoy desde 2004 y resto de ejercicios (sin que se especifique la fecha fin), **cuantificándose dichos costes asumidos en 462.634,00 euros.**
- Consta escrito del concejal de obras, servicios y movilidad, de fecha 16/09/2020, en el que se indica que **no consta estimación** respecto a los costes del consumo eléctrico del **bombeo del Arsenal.**
- Consta oficio de alcaldía de 11/03/2021, de contestación al requerimiento, en el que se indica que el depósito de San Antonio no tiene contador de suministro de energía eléctrica diferenciado, incluyéndose lecturas estimativas como un coste más en la determinación de las tarifas y que desde las tarifas aprobadas por acuerdo plenario de 31/10/2003 dejaron de incluirse tales estimaciones como costes.
- No consta modificación contractual del citado artículo 17 del Pliego de condiciones servicio abastecimiento aguas, respecto de los costes que deben ser asumidos por la entidad concesionaria.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	22/77



### Conclusión 1:

Se constata la asunción por parte del Ayuntamiento de Alcoy de gastos del servicio municipal de agua potable (consumo de energía eléctrica del bombeo de San Antonio y el Arsenal) que, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas del Servicio de abastecimiento de Aguas (artículo 17), corresponden al concesionario (FCC Aqualia, SA.) desde el ejercicio 2004 hasta, al menos el ejercicio 2019.

El importe de los citados costes de electricidad respecto del bombeo de San Antonio asciende a 462.634,00 €, según cuantificación realizada por la propia entidad denunciada (escrito de 16/09/2019), sin que conste determinación exacta de las fechas. Ello sin perjuicio de los correspondientes intereses.

No consta cuantificación de los citados costes de electricidad por parte de la entidad denunciada, respecto al Bombeo del Arsenal.

## II. Alegaciones y su análisis

### 1. Alegaciones de la entidad denunciada 1 (entidad local)

Por parte de la entidad denunciada 1 se emiten las siguientes alegaciones a las conclusiones recogidas anteriormente (se recogen de forma extractada):

Así, tal y como se afirma en el citado informe, el coste del suministro de energía eléctrica de la mentada instalación no se ha incluido como coste en los estudios de tarifas presentados por el concesionario a partir del ejercicio 2004, sin que, por tanto, se haya repercutido el mismo a los ciudadanos de Alcoi en las tarifas aprobadas de los ejercicios de referencia.

Tal y como ha venido manteniendo esta Corporación local, la asunción de dicho coste no ha repercutido en un enriquecimiento ni beneficio de la empresa concesionaria, siendo la única finalidad no incrementar la tarifa a pagar por los usuarios o consumidores finales en base a un legítimo interés general.

Lo cierto es que, aun cuando el concesionario hubiera podido repercutir tal consumo en la tarifa, esta entidad local habría podido decidir motivadamente no incrementar la misma, lo que, en su caso, habría derivado en un expediente de reequilibrio económico del contrato o subvención a la explotación del servicio, conllevando a un escenario idéntico al presente.

No obstante, a la vista del informe provisional de esta Agencia, estando configurado tal coste como un gasto de explotación del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Alcoi, siendo que a día de la fecha el citado contrato no se encuentra liquidado, se comunica la intención del Ayuntamiento de Alcoi de exigir la asunción del coste estimado del consumo de energía eléctrica del bombeo de San Antonio y el Arsenal a la mercantil concesionaria, sin perjuicio del derecho de ésta a repercutirlo en tarifa o, su caso, a incoar un expediente de reequilibrio económico de la concesión.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	23/77

### Análisis de la alegación

Las alegaciones no desvirtúan las conclusiones del informe provisional, sino que más bien las confirma, más si cabe cuando por parte de la entidad denunciada se acepta exigir la asunción del coste estimado del consumo de energía eléctrica del Bombeo de San Antonio y el Arsenal a la mercantil concesionaria. No obstante se analizan las cuestiones puestas de manifiesto por la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad pone de manifiesto las siguientes cuestiones que deben ser objeto de análisis; a saber, se entiende por la entidad denunciada 1 que, si bien el municipio a partir de 2004 ha asumido el coste eléctrico de los bombeos de San Antonio y el Arsenal, este coste no ha sido incluido en los estudios de tarifas a partir de 2004, no repercutiéndose, por tanto, el coste a los ciudadanos de Alcoi ni enriqueciéndose con ello la entidad concesionaria.

- En relación con ello, en primer lugar cabe indicar que, en cuanto a la repercusión de dichos costes eléctricos en la tarifa, se deberá revisar si hubo costes por estos conceptos que fueron asumidos por el Ayuntamiento y que la entidad concesionaria efectivamente repercutió, como por ejemplo pudo ocurrir durante el ejercicio 2003, año en que se repercutieron los costes, pero no se informa si los costes fueron asumidos por la corporación. Ello debe analizarse, puesto que en Estudio de tarifas para el ejercicio 2004 se hace referencia a que el Ayuntamiento estaba asumiendo los costes, y que se eliminan los costes con respecto al ejercicio 2002.

Cabe asimismo, tener en cuenta los costes repercutidos a efectos de la actualización de las tarifas para 2012, que fueron incluidos en el estudio para la actualización de las tarifas a pesar de que éstos fueron asumidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, debería realizarse un análisis de los costes por estos conceptos desde el ejercicio 2000 hasta el cuarto trimestre de 2003, para el caso de que se hubiesen repercutido más costes que los determinados.

- La decisión de no incluir los costes eléctricos de referencia, no provienen de una decisión de la administración, sino de la propia entidad concesionaria, en los términos indicados en el estudio de actualización de las tarifas para 2004. Ello, sin perjuicio del expediente de actualización de las tarifas aprobado por la administración, en el que se incluyen, entre otros documentos, el estudio de actualización de tarifas aportado por la entidad concesionaria del servicio, pero que no supone la aprobación del citado estudio, en sí mismo.
- En cuanto a la cuestión de que no se ha repercutido el coste a los ciudadanos de Alcoi, entendemos que no se puede afirmar lo anterior, puesto que si bien es posible (sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior) que no se haya repercutido a los usuarios del servicio directamente, sí se ha repercutido, al menos indirectamente, a los ciudadanos de Alcoi, puesto que ha sido un coste asumido por el Ayuntamiento con cargo a su presupuesto municipal, que no debía asumir, según la contratación vigente, cuyas especificaciones no fueron modificadas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/77

### Resultado de la alegación

Las alegaciones no desvirtúan las conclusiones del informe provisional, sino que las confirman, puesto que por parte de la entidad denunciada se acepta exigir la asunción del coste estimado del consumo de energía eléctrica del Bombeo de San Antonio y el Arsenal a la mercantil concesionaria. En consecuencia, no puede considerarse como una alegación, a los efectos de su estimación o desestimación.

## 2. Alegaciones de la entidad denunciada 2 (entidad concesionaria del servicio)

Por parte de la entidad denunciada 2 se emiten las siguientes alegaciones a las conclusiones recogidas en el apartado Primero (se recogen de forma extractada):

Los bombeos de San Antonio y el Arsenal sirven simultáneamente a la red de abastecimiento (objeto del servicio) y a infraestructuras municipales ajenas a la concesión de referencia (un polideportivo y un colegio). Esta complejidad/anomalía hizo que desde buen principio de la concesión el Ayuntamiento solicitara un tratamiento particular de los costes de energía de dichos bombeos. Esta concesionaria siempre ha ido adaptando el tratamiento de dichos costes a cuanto ha convenido al órgano de contratación. En contra de cuanto desliza el redactado del Informe provisional, cualquiera de las opciones de tratamiento de dichos costes siempre ha resultado absolutamente **NEUTRA** en términos económicos para la concesionaria.

[...]

### CONCLUSIÓN

El coste de energía de San Antonio estaba contemplado en la tarifa autofinanciada desde el inicio de la concesión, hasta el año 2003. Este ingreso de más, por no soportar el coste de la energía de San Antonio, era liquidado anualmente con el resto de los conceptos de la liquidación. (BLOQUE 1, PDF 5 y 7 ya mencionados).

A partir del año 2004, se aprobó por parte del Ayuntamiento el no incluir en el expediente de tarifas para ese año, el coste de la energía del bombeo de San Antonio. De esta forma, al ser una tarifa autofinanciada, no se repercutió el coste de la energía de San Antonio a los usuarios del servicio ni FCC Aqualia lo cobró. Esto conllevaba que no fuera necesaria liquidar anualmente la energía de San Antonio con el Ayuntamiento.

Como se ha dicho, para el ejercicio 2012 se tenía previsto realizar la independización del suministro de San Antonio y de esta forma, que el coste de energía pasara a formar parte de la tarifa propuesta para ese año. A tal fin, el estudio de tarifa preveía un incremento tarifario del 6,65%. Esta previsión no se consideró conveniente municipalmente, por lo que se aprobó la tarifa resultante de aplicar exclusivamente la fórmula polinómica, y por tanto un incremento del régimen tarifario del 3,220%, que no incluía los nuevos costes solicitados (entre otros, el coste de la energía del bombeo, etc.).

Las anteriores conclusiones no quedan ensombrecidas por el hecho de que, en algún expediente de tarifas, aparecieran costes asociados a los bombeos de continua referencia. Pues cuando han aparecido en los expedientes tarifarios costes asociados a dichos bombeos se trataba de costes de mantenimiento. A ese respecto, yerra el AVAF en la página 15 del Informe provisional, al tratar de destacar como circunstancia acreditativa de alguna imaginaria

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	25/77



irregularidad haber incluido las instalaciones de San Antonio y Arsenal en los expedientes de los años 2018 y 2019. En dichos expedientes se relacionaron las instalaciones que tenían un coste de mantenimiento y no un coste energético.

En suma, los bombeos de San Antonio y el Arsenal sirven simultáneamente a la red de abastecimiento (objeto del servicio) y a infraestructuras municipales ajenas a la concesión de referencia (un polideportivo y un colegio). Esta complejidad/anomalía hizo que desde buen principio de la concesión el Ayuntamiento solicitara un tratamiento particular de los costes de energía de dichos bombeos. Esta concesionaria siempre ha ido adaptando el tratamiento de dichos costes a cuanto ha convenido al órgano de contratación.

En contra de cuanto desliza el redactado del Informe provisional, cualquiera de las opciones de tratamiento de dichos costes siempre ha resultado absolutamente NEUTRA en términos económicos para la concesionaria, circunstancia que esta parte exige que quede objetiva y escrupulosamente indicada en el Informe definitivo de este expediente. Obsérvese a ese respecto lo **sesgado** del redactado provisional de la Conclusión Primera, apartado 1, que mientras pone de relieve el coste eléctrico asumido por el Ayuntamiento, no indica a renglón seguido que el concesionario no ha ingresado nunca en ese escenario ningún concepto tarifario al respecto. Esa redacción pudiera llevar al lector al equívoco de que en los ejercicios en que se había producido esta asunción municipal del coste analizado, esta parte cobraba igualmente de los usuarios las cantidades cuantificadas en la Conclusión. Semejante modo de expresar dicha conclusión debe ser alterado en el Informe definitivo para reflejar la realidad de lo acontecido.

#### Análisis de la alegación

- Las alegaciones efectuadas por la entidad denunciada 2, no desvirtúan las conclusiones del informe provisional, en lo relativo a que el Ayuntamiento de Alcoy ha asumido los gastos del servicio municipal de agua potable (consumo de energía eléctrica del bombeo de San Antonio y el Arsenal) desde el ejercicio 2004 hasta, al menos el ejercicio 2019; que, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas del Servicio de abastecimiento de Aguas (artículo 17), corresponden al concesionario (FCC Aqualia, SA).
- No obstante lo anterior cabe realizar algunas apreciaciones sobre lo indicado por la entidad denunciada 2:
  - Las especificaciones recogidas en la documentación reguladora de la contratación son de obligado cumplimiento (en este caso continúa siendo de aplicación el artículo 17 del Pliego de condiciones servicio abastecimiento aguas, respecto de los costes que deben ser asumidos por la entidad concesionaria), salvo que se tramite la correspondiente modificación contractual, lo que no consta se haya producido.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	26/77



- La posible aplicación del artículo 15 del PCAP requiere, en todo caso, una decisión administrativa tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, lo que no consta se haya producido.
- En relación con el resto de las cuestiones alegadas, cabe remitirse al análisis de las alegaciones realizadas por la entidad denunciada 1 que también se aplicarían en relación con estas alegaciones.
- En ningún caso el informe provisional, en su conclusión primera, afirma que la entidad concesionaria haya tenido un beneficio derivado de la asunción de los costes eléctricos de referencia, ni se puede compartir la interpretación que refiere la alegación respecto a la lectura de las conclusiones del informe provisional en este apartado. Ello deberá analizarse con la liquidación del contrato, conforme a lo apuntado en el análisis de las alegaciones realizadas por la entidad denunciada 1.

#### Resultado de la alegación

Se desestiman las alegaciones efectuadas, por los motivos expuestos en el análisis anterior.

**Segundo.- En relación con la apropiación por parte de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Agua Potable de la indemnización compensatoria por la gestión del canon de saneamiento, incumpliendo la oferta presentada en la licitación del contrato**

#### **I. Hechos recogidos en el informe provisional**

- El Pliego de condiciones servicio abastecimiento aguas, recoge en su art. 16 las retribuciones a percibir por el concesionario' (pág. 20). En dicho artículo se establece que:
  - El concesionario percibirá en concepto de retribución por los servicios objeto de la concesión, entre otras: *"Indemnización compensatoria de la gestión recaudatoria por la recaudación del canon de saneamiento, **a cargo del ente público de la Generalidad Valenciana**".*

De forma expresa se recoge que la indemnización compensatoria es la que abona el ente público de la GVA correspondiente.

- Asimismo, se indica en el mencionado apartado, que *"El concesionario no podrá percibir cantidad alguna en concepto de retribución por los servicios objeto de la presente concesión diferente de las enumeradas anteriormente".*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/77



ASSUMPTE: PROPUESTA PLIEGO DE CONDICIONES SERVICIO  
ABASTECIMIENTO AGUAS



El Concesionario percibirá en concepto de retribución por los servicios objeto de la concesión:

- Los ingresos totales que liquiden y recauden de los usuarios por la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento en el Servicio de Abastecimiento de Agua y por los demás servicios complementarios, incluida la conexión o acometida a la red general, etc.
- Indemnización compensatoria de la gestión recaudatoria por la recaudación del Canon de Saneamiento, a cargo del Ente Público de la Generalidad Valenciana.
- Cualquier otra cantidad que, autorizada por el Ayuntamiento, responda a contraprestación de los servicios o trabajos incluidos en el presente Pliego.

El Concesionario no podrá percibir cantidad alguna en concepto de retribución por los servicios objeto de la presente concesión diferente de las enumeradas anteriormente.

No obstante, el concesionario, en su 'Proposición para tomar parte en el concurso, en procedimiento abierto, para la concesión del contrato de gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Alcoy (Alicante)', indica que no "Seragua<sup>1</sup> no cobrará compensación por la gestión recaudatoria del Canon de Saneamiento".

### 3.5. PREVISIÓN DE INGRESOS

El pliego de Condiciones Económico-Administrativas en su artículo 16 "Retribución del Concesionario" dice: "El concesionario percibirá los ingresos procedentes de la facturación por la tarifa de suministro de agua".

SERAGUA no cobrará compensación por la gestión recaudatoria del Canon de Saneamiento.

Como vemos, la entidad concesionaria del servicio, de forma expresa ofertó no cobrar compensación alguna por la gestión recaudatoria del canon de saneamiento (que evidentemente liquidaba EPSAR). Tal compromiso asumido por la entidad adjudicataria ('Sobre C Proposición económica') forma parte del clausulado de la contratación.

<sup>1</sup> "Seragua S.A.: Denominación social en el momento de la licitación, que posteriormente fue modificada. Actualmente la denominación de la entidad concesionaria es FCC Aqualia, SA.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	28/77

El canon de saneamiento era y es liquidado por su órgano competente, la Entidad de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana ('EPSAR'), hecho que no ha cambiado durante la concesión, por lo que todas las partes eran conscientes de ello, tanto en el momento de establecerse la retribución en el pliego por parte del Ayuntamiento, así como cuando se ofertó su eliminación por parte de la entidad adjudicataria.

El anterior compromiso de la entidad adjudicataria de no cobrar compensación por la gestión recaudatoria del canon de saneamiento, unido a la previsión expresa de los pliegos sobre la imposibilidad de que el concesionario pueda percibir cantidad alguna en concepto de retribución por los servicios objeto de la presente concesión diferente de las expresamente establecidas en el pliego menos las ofertadas por el licitador, hace que no pueda obtener compensación alguna por gestión recaudatoria del canon de saneamiento. Ello, sin que conste autorización expresa del Ayuntamiento para cobrar otro tipo de retribuciones.

En este punto cabe recordar que la contratación se rige por los pliegos aprobados con la contratación, así como por la oferta del adjudicatario. Ello, asimismo, se recoge de forma expresa en el contrato formalizado:

*Extracto del apartado 'Cláusulas del contrato', del documento '002\_20210305133048\_2\_CONTRATO\_CONCESION\_GESTI\_N\_SERVICIO\_AGUA\_POTABLE\_20072000.pdf' (pág.4) [Carpeta zip 02.1.EXPTE CONTRATACIÓN ANTIFRAUDE], aportado por la entidad denunciada:*

**TERCERA.-** La Sociedad adjudicataria se compromete a la prestación del Servicio Público de abastecimiento de agua potable a domicilio, dentro del término municipal de Alcoy, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y con las prestaciones derivadas de su proposición, que figuran como anexos al presente contrato.

- Consta en entre la documentación disponible escrito de la entidad concesionaria, sobre 'Información relativa a la indemnización compensatoria por el canon de saneamiento', en la que se indica que no cobra compensación por la gestión recaudatoria del Canon de Saneamiento al Ayuntamiento de Alcoy, pero no se indica que no lo esté cobrando de la entidad de saneamiento por cuenta de quien recauda (EPSAR).

Evidentemente, como era conocido en el momento de la licitación y de la presentación de ofertas, la indemnización compensatoria por la gestión recaudatoria del Canon de Saneamiento correspondía al EPSAR y no al Ayuntamiento.

- Por parte de la EPSAR se ha remitido la información sobre el importe de la indemnización anual compensatoria (IAC) por la gestión recaudatoria del canon de saneamiento, si bien de forma agregada respecto a la entidad suministradora del servicio en Alcoy. Es decir, dicha IAC se incluye, según la fórmula de cálculo, respecto de toda la gestión recaudatoria realizada por la entidad suministradora (FCC Aqualia SA o anteriores denominaciones), sin posibilidad de distinción de cantidades por municipio por parte de la EPSAR.
- Según información agregada facilitada por la entidad denunciada 2 (concesionaria del servicio), la estimación de los importes de indemnización compensatoria de la gestión recaudatoria que EPSAR

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	29/77



ha ido aprobando y liquidando a su favor (de conformidad con el Decreto 266/2014), imputables al servicio de Alcoy desde 2006 hasta 2020, ascienden a un total de 432.276,88 €, con el siguiente detalle:

AÑO	IMPORTE
2020	16.574,63 €
2019	27.164,14 €
2018	25.706,26 €
2017	26.397,24 €
2016	17.996,82 €
2015	23.695,27 €
2014	38.527,13 €
2013	45.300,05 €
2012	36.098,52 €
2011	19.731,87 €
2010	39.037,48 €
2009	37.238,57 €
2008	29.764,50 €
2007	27.551,34 €
2006	21.493,06 €

- Por su parte, se constata que en las memorias económicas presentadas por la entidad concesionaria para la actualización de las tarifas, no se incluyen como ingresos los correspondientes a la indemnización compensatoria por la gestión del canon de saneamiento de la EPSAR.

Se expone como ejemplo los datos presentados por la entidad concesionaria en el "Expediente técnico-económico de actualización tarifaria del servicio de Abastecimiento de agua de Alcoi. Ejercicio 2017.", en el que se recogen como ingresos los siguientes, entre los que no se incluyen los relativos a la indemnización compensatoria por la gestión del canon de saneamiento de la EPSAR:

### 3.5.5. Resumen de ingresos

Considerando los distintos ingresos del servicio, obtendríamos un ingreso total para el ejercicio 2017 de 2.506.162,77 €, tal y como figura en la tabla adjunta:

INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	Importe (€)
Ingresos Cuota de Servicio	822.497,00
Ingresos Cuota de Consumo	1.679.944,00
Prestación de Servicios	53.641,00
Reducción ingresos fugas	-18.919,00
Aplicación de Fondo Social	-31.000,23
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2.506.162,77</b>

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	30/77



### Conclusión 2:

- Se constata la percepción por parte de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Agua Potable de Alcoy, de la retribución relativa a la indemnización compensatoria por la gestión del canon de saneamiento de la EPSAR, incumpliendo la oferta presentada en la licitación del contrato.

El importe estimado por la entidad concesionaria del servicio, sobre la indemnización compensatoria de gestión de la recaudación del canon de saneamiento EPSAR (art. 16 D 266/2014 GVA) imputables al servicio de Alcoy desde 2006 a 2020, ascienden a 432.276,88€, sin perjuicio de los correspondientes intereses.

- Los ingresos percibidos por la entidad concesionaria del Servicio Municipal de Agua Potable de Alcoy, en concepto de indemnización compensatoria por la gestión del canon de saneamiento de la EPSAR, no se ha recogido como ingresos directos de la concesión, en las memorias económicas anuales presentadas ante la corporación municipal a los efectos de modificación de las tarifas.

## II. Alegaciones y su análisis

### 1. Alegaciones de la entidad denunciada 1 (entidad local)

Por parte de la entidad denunciada 1 se emiten las siguientes alegaciones al apartado segundo de los hechos (se recogen de forma extractada):

[...]

Por consiguiente, no resulta controvertido que la entidad concesionaria renunció a la obtención de la indemnización compensatoria de la gestión recaudatoria por la recaudación del canon de saneamiento.

Al respecto, cabe advertir que esta Corporación local no interviene en el pago de dicha indemnización, siendo la misma a cargo de un tercero, razón por la que esta Administración venía desconociendo si efectivamente la concesionaria ingresaba o no tal forma de retribución prevista en el Pliego.

[...]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	31/77



Por consiguiente, si la concesionaria ha obtenido una financiación por el citado importe a cargo de la EPSAR, independientemente de si había renunciado o no a la misma en su oferta económica, resulta evidente que en los ingresos relativos a la explotación del servicio público municipal de agua potable debió incluir los ingresos correspondientes a la indemnización compensatoria por la gestión del canon de saneamiento.

En consecuencia, siendo que se ha acreditado que la concesionaria ha venido obteniendo ingresos en concepto de indemnización compensatoria por la gestión del canon de saneamiento por parte de la EPSAR, así como que no se ha incluido como ingreso directo de la concesión en las memorias económicas anuales presentadas ante la Corporación municipal a los efectos de aprobación de las tarifas y de las liquidaciones oportunas, el Ayuntamiento incoará el procedimiento legal oportuno para reclamar el ingreso percibido por la concesionaria al que expresamente renunció en su oferta económica y, en todo caso, para garantizar el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión en los términos expuestos, teniendo en cuenta, además, que estamos ante un contrato de concesión en el que a día de la fecha no se ha efectuado la liquidación.

#### Análisis de la alegación

No se trata de alegaciones propiamente dichas, pues la entidad denunciada 1 asume las conclusiones del informe e indica que va a incoar el procedimiento legal oportuno para reclamar el ingreso percibido por la concesionaria al que expresamente renunció en su oferta económica y, en todo caso, para garantizar el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión en los términos expuestos; teniendo en cuenta, además, que se trata de un contrato de concesión en el que a día de la fecha no se ha efectuado la liquidación.

#### Resultado de la alegación

No se trata de una alegación, sino la elevación de la propuesta de actuación ante la evidencia concluida, por lo que se ratifica el contenido en el informe provisional y no procediendo la estimación o desestimación.

## 2. Alegaciones de la entidad denunciada 2 (entidad concesionaria del servicio)

En relación con el apartado segundo de los hechos, la entidad denunciada 2 alega, de forma extractada, lo siguiente:

Esta parte NUNCA ha repercutido al Ayuntamiento de Alcoy ni incluido en ningún expediente tarifario coste alguno vinculado a las labores de recaudación del canon autonómico en beneficio del ente autonómico EPSAR, que es el único compromiso que, por lógica, podría haber expresado un licitador en una PLICA. De acuerdo con lo expresamente previsto en LEY y REGLAMENTO autonómico y como TODAS las empresas suministradoras, sí cobra de dicho ente (NUNCA del Ayuntamiento) una compensación TASADA por poner a disposición de la Administración autonómica (NO del Ayuntamiento) los medios de recaudación del tributo autonómico. El redactado de la conclusión provisional del AVAF sobre esta cuestión es absolutamente SESGADO y debe ser rectificado en la versión final del Informe.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	32/77



### Análisis de la alegación

- En ningún caso la AVAF ha indicado en su Informe provisional que la entidad concesionaria haya repercutido al Ayuntamiento costes vinculados a las labores de recaudación del canon autonómico.
- La AVAF en su Informe provisional no ignora la previsión legal de la contraprestación que la EPSAR debe abonar a las entidades suministradoras de agua por el hecho de que se gestione la recaudación del canon de saneamiento, lo que pone de manifiesto es lo recogido en la oferta que realizó la concesionaria y que le es de aplicación.
- La oferta económica que presentó la entidad licitadora que resultó adjudicataria de la concesión indicaba de forma expresa que no cobraría compensación por la gestión recaudatoria del canon de saneamiento, cuando en los pliegos reguladores de la concesión se recogía tal ingreso en favor del EPSAR. En relación con ello, nos remitimos a las argumentaciones recogidas en el Informe provisional, que son plenamente aplicables a las alegaciones, que no se vuelven a reproducir en aras a la brevedad.
- Ello no supone que no se tenga que percibir de la EPSAR la compensación legal por la gestión recaudatoria del canon de saneamiento, sino que tales cantidades no pueden ser ingresos del concesionario porque renunció a ellos en su oferta, por lo que deben ser entregadas a la Corporación local, al tratarse de una mejora recogida en la oferta, o incluirse como ingresos del servicio en los estudios de tarifas a los efectos de cuantificar las tarifas.
- Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que es cierto que en el Informe provisional no se ha evidenciado la imputación de costes de gestión recaudatoria del canon de saneamiento, en los estudios económicos relativos a la actualización de tarifas, lo que no es equivalente a decir que eran costes que se tienen en cuenta en la determinación del importe de canon ofertado en la licitación, al ser un coste conocido, por lo que no procedería incluirlo en las liquidaciones del mismo. No obstante, la determinación e incidencia en la actualización de las tarifas deberán ser determinadas en el momento de la liquidación del contrato.

### Resultado de la alegación

Se estima parcialmente la alegación, únicamente en cuanto a la apreciación indicada por la entidad denunciada 2, de la no repercusión (al menos directa), por parte de esta, de los posibles costes por gestión del canon de saneamiento; sin que se estimen el resto de las alegaciones en relación con este apartado.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	33/77

**Tercero.- En relación con el sobrecoste de las obras de renovación del sector “Eixample” de la red de agua potable de Alcoy, financiadas a cargo del canon variable que la empresa concesionaria tiene que pagar al Ayuntamiento**

**I. Hechos recogidos en el informe provisional**

En relación con el sobrecoste de las obras de renovación del sector “Eixample” de la red de agua potable de Alcoy, financiadas a cargo del canon variable que la empresa concesionaria tiene que pagar al Ayuntamiento.

- Consta certificación del acuerdo de la junta de gobierno local de 30/09/2002, de aceptación del “Proyecto de renovación de la red de agua potable de Alcoy Sector Ensanche”, por importe, sin IVA, de 2.465.555,47 €, nombrando director de la obra al técnico municipal de medio ambiente.

No obstante, en relación con el importe del proyecto, según las certificaciones de obras el proyecto asciende a 2.387.900,18€, constando, por tanto una diferencia de 19.311,54 €. Analizando la documentación del expediente remitido por la entidad denunciada, en informe de intervención de fecha 23/05/2003, se hace referencia a “[...] las cantidades aprobadas en CG de 30/09/2002, con posterior rectificación en CG de 23/05/2003 [...]”, por lo que se entiende que debió haber una modificación de la cuantía aprobada, sin que se haya aportado certificación del citado acuerdo de comisión de gobierno de 23/05/2003 y sin que se conozca, por tanto, la razón de la citada rectificación de importe.

Tampoco se aporta el proyecto de las obras de referencia. No consta, asimismo, pliego de prescripciones técnicas particulares que debían regirlo, ni el presupuesto.

No consta entre la documentación facilitada de la contratación de la concesión del servicio de agua potable los anteproyectos de las obras precisas incluidas en el anexo de inversiones ni en las inversiones adicionales incluidas en la proposición económica del licitador adjudicatario, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización, necesario en caso de no acudir a la licitación abierta de las obras, lo que no consta.

Tampoco se corresponden los importes aprobados del proyecto con ninguno de los importes recogidos en la proposición económica del concesionario del servicio (Apartado d) del epígrafe “3.1.4. INVERSIONES A REALIZAR EN EL SERVICIO”), ni consta entre la documentación aportada la justificación de los importes recogidos en la citada proposición económica, respecto a las inversiones.

Se constata que se ha procedido a la aprobación del citado Proyecto de renovación de la red de agua potable de Alcoy Sector Ensanche sin licitación pública y su ejecución por la concesionaria del servicio de agua potable; es decir, se ha producido una adjudicación directa, sin que conste entre la documentación aportada de la licitación de la concesión del servicio público de agua potable, las especificaciones concretas de las obras a realizar ni sus prescripciones técnicas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	34/77

- Si bien, como se ha indicado, no consta el proyecto de renovación de la red de agua potable de Alcoy Sector Ensanche, se pueden deducir determinados datos del “Informe del Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente de la Universitat Politècnica de València”, de julio de 2008, solicitado por la Dirección General de Industria y Comercio de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, sobre las obras ejecutadas por la empresa concesionaria, que consta entre la documentación aportada:
  - Parte del siguiente presupuesto obtenido del proyecto (que coincide con el aprobado por comisión de gobierno de 30/09/2002 y no con el importe rectificado):

<b>Presupuesto de Ejecución Material</b>	<b>323.018.829 pesetas</b>
13 % Gastos Generales	41.992.448 pesetas
6 % Beneficio Industrial	19.381.130 pesetas
<b>Presupuesto de Ejecución por Contrata</b>	<b>384.392.407 pesetas</b>
Honorarios redacción proyecto 4% s/PEM	12.920.753 pesetas
Honorarios dirección obra proyecto 4% s/PEM	12.920.753 pesetas
SUMA	410.233.913 pesetas
16 % I.V.A.	65.637.426 pesetas
<b>PRESUPUESTO GLOBAL</b>	<b>475.871.339 pesetas</b>

La correspondencia en euros es la siguiente:

<b>Presupuesto de ejecución material</b>	<b>1.941.382,26 €</b>
13% Gastos Generales	252.379,69 €
6% Beneficio industrial	116.482,94 €
<b>Presupuesto de ejecución por contrata</b>	<b>2.310.244,89 €</b>
Honorarios redacción proyecto 4% s/PEM	77.655,29 €
Honorarios dirección obra proyecto 4% s/PEM	77.655,29 €
SUMA	2.465.555,47 €
16% IVA	394.488,88 €
<b>Presupuesto global</b>	<b>2.860.044,35 €</b>

- Se detecta falta de correspondencia entre lo proyectado y lo ejecutado, en cuanto a obras realizadas, ubicación de las mismas, materiales, etc...
- Se concluye la existencia de una diferencia en el presupuesto de ejecución por contrata, de 481.297,26 €.
- Se cuantifica la revisión de precios en un importe de 178.456,11 €

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	35/77



- Por otra parte, se observa que el proyecto de las obras incluye dentro de su importe los “Honorarios dirección obra proyecto 4% s/PEM”, por un importe de 77.655,29€, cuando la dirección de obras está asignada al técnico municipal de medio ambiente, por lo que no es un coste que sea imputable a la entidad concesionaria ni que pueda recuperar, por tanto.
- Consta acuerdo de la junta de gobierno local de 28/01/2008, sobre revisión de precios del proyecto de renovación de la red de agua potable de Alcoy, sector Eixample, por importe de 197.689,61 euros.
- En base a toda la información anterior, y sin perjuicio de la valoración de la falta de idoneidad o no de la adjudicación directa de las obras al concesionario del servicio de agua potable, se estima que el sobrecoste de las obras asciende a 575.052,57 €, con el siguiente detalle:

	Proyecto	Dictamen UPV	Diferencia
Presupuesto de ejecución por contrata	2.310.244,89 €	1.828.947,63 €	481.297,26 €
Honorarios redacción proyecto 4% s/PEM	77.655,29 €	61.477,23 €	16.178,06 €
Honorarios dirección obra proyecto 4% s/PEM	77.655,29 €	- €	77.655,29 €
Revisión de precios	197.689,61 €	178.456,11 €	19.233,50 €
<b>Subtotal</b>	<b>2.663.245,08 €</b>	<b>2.068.880,97 €</b>	<b>594.364,11 €</b>
Diferencia proyecto aprobado por CG el 30/09/2002 y rectificación por CG 23/05/2003	-19.311,54	- €	-19.311,54
<b>Total</b>	<b>2.643.933,54 €</b>	<b>2.068.880,97 €</b>	<b>575.052,57 €</b>

### Conclusión 3:

Se constata la adjudicación directa de las obras de renovación del sector “Eixample” de la red de agua potable de Alcoy, sin que se hayan aportado la constancia de anteproyecto o las especificaciones y prescripciones técnicas de dichas obras en el contrato de concesión del servicio público de agua potable.

Se constata el sobrecoste de las obras de renovación del sector “Eixample” de la red de agua potable de Alcoy, financiadas a cargo del canon variable que la empresa concesionaria tiene que pagar al Ayuntamiento, por un importe de 575.052,57 €.

## II. Alegaciones y su análisis

### 1. Alegaciones de la entidad denunciada 1 (entidad local)

Por parte de la entidad denunciada 1 se oponen a las conclusiones recogidas en este apartado, en los siguientes términos:

**Tercera.-** Asimismo, con respecto a la conclusión primera, apartado tercero, del Informe provisional, relativo al sobrecoste de las obras de renovación del sector “Eixample” de la red de agua potable de Alcoy, mediante el presente formalizamos oposición expresa a la misma en tanto, con los debidos respetos, no obedecen a cuanto consta acreditado en la documentación remitida al respecto. Veamos.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	36/77



En concreto se alega lo siguiente:

- “En cuanto a la supuesta adjudicación directa de las obras de renovación del sector “Eixample”:

En cuanto a la supuesta adjudicación directa de las obras de renovación del sector “Eixample”, debe afirmarse que la ejecución de las mismas por parte de la concesionaria del servicio trae causa y tiene su justificación por cuanto estaba prevista a cargo de la empresa adjudicataria en el Pliego de condiciones rector de la licitación, habiéndose incluido posteriormente en el Plan de

Inversiones aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 12 de febrero de 2002.

Así, puede comprobarse cómo en el Anexo III del Pliego de condiciones, relativo al Plan de Inversiones, consta la sustitución de la conducción de conexión en la zona alta-centro de Ensanche así como la sustitución de las conducciones obsoletas en barrio Santa Rosa, Ensanche.

Por lo tanto, no es cierto que se haya adjudicado de forma directa y al margen del procedimiento legalmente establecido la ejecución de dichas obras, sino que las mismas estaban incluidas en el Plan de inversiones del Pliego de condiciones de la concesión del servicio de agua potable a cargo de la adjudicataria.

El hecho de que sea el concesionario el que ejecute tales obras tiene su justificación, no solo en los propios Pliegos del contrato, sino, además, en el hecho de que dicha contratista sea la prestadora del servicio y, por tanto, la que realmente conoce y puede valorar las obras que sean necesarias para la debida y correcta prestación del servicio de suministro de agua.

Al contrario de lo manifestado en el Informe Provisional, la citada obra fue ejecutada previo aprobación del proyecto de obras y documentación preceptiva correspondiente. En particular, consta al expediente administrativo remitido a esta Agencia el informe del técnico de medio ambiente, propuesta del Concejal delegado, informe de la intervención municipal, dictamen de la Comisión Informativa, propuesta de acuerdo y liquidación.

Por lo tanto, ha sido acreditado por parte de esta entidad local que consta aprobación del proyecto de obras, nombramiento de la dirección facultativa, Acta de replanteo y de comprobación de replanteo, aprobación de certificaciones de obra, informes del Director de la obra, Dictámenes de la Comisión Informativa y los acuerdos propuestos a la Junta de Gobierno Local,

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	37/77



con la correspondiente liquidación final por importe de **2.093.778,41 euros**.  
Así:

PROYECTO DE RENOVACIÓN RED AGUA POTABLE DE ALCOI, SECTOR ENSANCHE

LIQUIDACION FINAL DE OBRA

RESUMEN:	MES ACTUAL	MESES ANTERIOR	ORIGEN
CAPITULO C01 ZONA ENSANCHE			
SUBCAPITULO C0101 Z.ENSANCHE-DENUCI/MOVTO. TIERRAS	1.121,09	381.637,71	382.798,30
SUBCAPITULO C0102 Z.ENSANCHE-CONDUCCIONES	805,90	406.794,07	406.607,67
SUBCAPITULO C0103 Z.ENSANCHE-VALVULAS Y ACCESORIOS	0,00	56.774,93	56.774,93
SUBCAPITULO C0104 Z.ENSANCHE-REPOSICION DE PAVIMENTOS	527,26	241.660,06	242.193,36
SUBCAPITULO C0105 Z.ENSANCHE-RENOVAC. ACOMETIDAS	0,00	331.011,80	331.011,80
SUBCAPITULO C0106 Z.ENSANCHE-OBRA CIVIL COMPLEMENTARIA	0,00	22.421,67	22.421,67
SUBCAPITULO C0107 Z.ENSANCHE-PRUEBAS	0,00	25.917,36	25.917,36
CAPITULO C02 VARIOS	0,00	228.528,02	228.528,02
TOTAL EJECUCION MATERIAL	2.509,47	1.691.711,64	1.694.221,11
15% GASTOS GENERALES	326,23	219.622,31	220.248,74
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	150,57	161.502,70	161.693,27
TOTAL EJECUCION POR CONTRATA	2.986,27	2.013.196,66	2.016.123,12
HONORARIOS REDACCION DE PROYECTO	0,00	77.655,29	77.655,29
TOTAL	2.986,27	2.090.792,13	2.093.778,41
EN EL MES	2.986,27		

Como puede comprobarse de la documentación remitida a esta Agencia, los honorarios por dirección de obra del proyecto por cuantía de 77.655,29 euros no fueron abonados a la concesionaria por cuanto se nombró al técnico municipal como Director Facultativo, no apareciendo dicho concepto en la liquidación final de la obra.

- En cuanto al expediente de revisión de precios:

Asimismo, en cuanto al expediente de revisión de precios consta el escrito de la concesionaria solicitando la revisión de precios del proyecto de renovación por importe de **197.689,61 euros**, informe favorable del Director de la obra, informe de la Gerencia de Medio Ambiente, propuesta del Concejal de Medio Ambiente, informe de Intervención General, dictamen de la Comisión Informativa y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno.

Dicha revisión de precios, según informe del Director Facultativo de la obra de noviembre de 2007, resulta imputable únicamente al propio Ayuntamiento de Alcoi, ascendiendo el importe total de la obra a 2.291.468,02 euros.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	38/77



- En cuanto la valoración realizada por la Universidad Politécnica de Valencia (UPV):

Tal y como se desprende del Informe sobre el valor de las obras ejecutadas emitido por la UPV en julio de 2008, el estudio surge en relación con la solicitud de la Dirección General de Industria y Comercio de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia de la Generalitat Valenciana de enero de 2008.

A mayor abundamiento, debe advertirse que el Dictamen emitido por la UPV fue entregado a la empresa concesionaria por la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia de la GVA, no teniendo constancia oficial del mismo esta Administración local.

En concreto, conviene destacar que el citado informe de la Universidad Politécnica de Valencia concluye que "las obras ejecutadas se justifican técnicamente por la necesidad de reducir las pérdidas existente en la red preexistente y ampliar la cobertura zonal del servicio", así como que "el Proyecto de construcción se considera formalmente correcto y completo en sus documentos a excepción de la no existencia de Estudio geológico – geotécnico, si bien éste no es trascendente para el análisis y conclusiones del presente Dictamen".

Asimismo, por lo que aquí interesa, cabe señalar que la conclusión cuarta del informe de la UPV dispone que "las diferencias de mediciones entre la obra ejecutada y la proyectada se deben a modificaciones en la ubicación y

longitudes de trazado y características del relleno de zanjas", por lo que no resulta trascendente ni significativa, siendo tales diferencias insustanciales.

Igualmente, la UPV concluye que con carácter general "los precios del Proyecto se ajustan a precios de mercado contemporáneos a la redacción del mismo".

Si bien, la conclusión final que alcanza su autor en cuanto a la valoración de la obra ejecutada es que existe, a su juicio, atendiendo a precios de mercado una diferencia de 319.019,21 euros entre la valoración del proyecto y la valoración de la UPV.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que dicha diferencia en la valoración responde a un valor teórico y no real, basado en precios tomados en consideración por el ingeniero autor del informe, pero que para nada se traduce en un sobrecoste acreditado ni fehaciente.

Esto es, el citado informe no concluye que la diferencia de precios se materialice en la ejecución de la obra por importe inferior a 319.019,21 euros, sino que tal discrepancia es meramente hipotética atendiendo a precios que a juicio del redactor del informe responden al mercado.

En todo caso, consta acreditado que, incluso tras la elaboración de dicha valoración por parte de la UPV, el 3 de julio de 2008 se emitió informe del Gabinete Técnico de precios y de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana favorable a la modificación de tarifas propuesta para el ejercicio 2008, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de octubre de 2007 e incluía a cargo del canon variable de la concesión la liquidación de las obras de referencia.

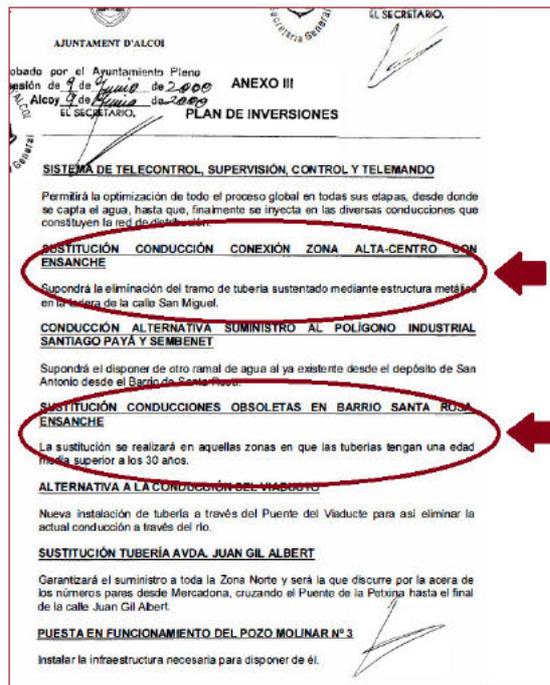
Es más, obra Resolución de 4 de julio de 2008 de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación por la que se autoriza la tarifa para el suministro domiciliario de agua potable para el ejercicio 2008.

Por lo tanto, siendo que los propios organismos que encargaron la emisión de la citada valoración externa informaron de forma favorable las tarifas del ejercicio 2008, atendiendo, además, a cuanto obra en el expediente administrativo remitido a tal efecto, resulta evidente la conformidad a Derecho de la liquidación de las obras de renovación del sector "Eixample" de la red de agua potable de Alcoy ejecutadas por la concesionaria.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	39/77

### Análisis de la alegación

- En cuanto a la alegación relativa a la adjudicación directa de las obras, cabe indicar que en el informe provisional no se obvia que, tanto en el pliego de condiciones del servicio como en la proposición económica del licitador adjudicatario, figura un anexo con las inversiones a realizar por parte del concesionario (entre las que se encuentran 'La sustitución de la conducción de conexión en la zona alta-centro de Ensanche', así como 'La sustitución de las conducciones obsoletas en barrio Santa Rosa, Ensanche'); lo que se indica en el informe provisional, es que respecto a las citadas obras, en el pliego de condiciones de servicio remitidas por la entidad denunciada (en ninguna documentación previa a la adjudicación), **no se determinan las especificaciones concretas de las obras a realizar ni sus bases técnicas**, recogiendo únicamente una sucinta descripción (se dedica menos de dos frases para cada inversión), sin que se recoja el presupuesto asociado a cada inversión, ni anteproyecto ni memoria técnica el que se detallen las obras a realizar, ni pliego de prescripciones técnicas particulares que deben regirlas; ello, en los siguientes términos:



Cabe indicar que en el objeto del contrato no se indica de forma expresa que se trate de un contrato mixto de obra, servicio y suministro; no obstante, en los pliegos de condiciones constan entre las obligaciones de la entidad concesionaria, además de otras como el servicio de abastecimiento de agua potable, las de ejecución de las obras de la ampliación, renovación y/o mejora de las obras e instalaciones del servicio que se relacionan en el Plan de inversiones (anexo III), previa presentación y aprobación, por parte de los Servicios Técnicos Municipales del correspondiente proyecto. En relación con dichas obras, en el anexo III no se recoge un importe total asignado a cada inversión, ni tampoco consta entre la documentación aportada relativa a la licitación (previa a la adjudicación) una memoria técnica ni anteproyecto ni bases

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	40/77

técnicas de las citadas obras en las que se detalle el objeto y condiciones de las obras a realizar. No consta, por tanto el detalle del objeto de las obras ni el precio cierto.

En relación con ello, según el art. 25 de la normativa contractual de aplicación<sup>2</sup>, la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras correspondientes **tendrá carácter excepcional** y sólo podrá aplicarse en determinados supuestos, que en todo caso **requerirá la redacción previa por la Administración del correspondiente anteproyecto o documento similar** y solo, cuando **por causas justificadas** (lo que no se recoge en la presente licitación) fuera conveniente al interés público, podrá limitarse a redactar las **bases técnicas** a que el proyecto deba ajustarse.

Es más, según la normativa contractual aplicable, la utilización de la citada contratación conjunta deberá contar con la oportuna justificación en el expediente, toda vez que se separa de lo que puede considerarse contratación normal e independiente de elaboración de proyecto, por un lado, y ejecución de obra, por otro. Este aspecto tampoco se constata entre la documentación facilitada.

En el presente caso, como ha sido indicado, no consta anteproyecto redactado por la administración ni siquiera unas bases técnicas (que podrían haberse utilizado por causas justificadas) a que debían ajustarse los proyectos a presentar por la entidad adjudicataria.

Por su parte, la entidad concesionaria en su propuesta económica recoge en el apartado 1) d) del epígrafe "3.1.4. INVERSIONES A REALIZAR EN EL SERVICIO", una cuantificación global de las inversiones incluidas en el Plan de inversiones del pliego de condiciones de servicio, si bien dicha cuantía, como se ha indicado anteriormente no se observa en la documentación facilitada de la entidad denunciada 1:

*d) Resto de Inversiones en Mejoras.*

Consideramos aquí tres tipos de mejoras.

**1) Inversiones contractuales y que se enuncian en el Pliego en el Anexo III**, que ejecutará el concesionario en los tres primeros años de la concesión y que el Ayuntamiento valora de forma aproximada en 537.742.211,-Pts. y que SERAGUA incluye en el Plan Director. En el Plan Director se presentan los datos previstos entre los que se incluyen las correspondientes al Anexo III, con una nueva valoración en función de una reciente actualización. Se adjunta en la oferta en el apartado 4, presentando una planificación y valoración de la ejecución de las Inversiones a expensas del criterio Municipal.

Estas obras se financiarán a un interés del Euribor (a un año) menos 0,50 puntos, durante el periodo concesional proponiéndose su amortización según el cuadro resumen de la oferta que se adjunta.

<sup>2</sup> Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/1995/05/18/13>], modificada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/1999/12/28/53>]

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	41/77

DESCRIPCION ANEXO III	IMPORTE TOTAL
Telecontrol	35.000.000
Cruce puente Sant Jordi	17.025.000
Conducción Sembenet	8.295.000
Redes Santa Rosa (inc. En Zona Alta)	0
Sustitución Viaducte	5.376.000
Sustitución Joan Gil Albert	25.875.000
Elevación Pozo Molinar 3	12.325.000
Conducción San Antonio	31.250.000
Depósito Barxell	57.500.000
Depósito Batoi	43.125.000
Redes Zona Alta	247.222.500
Sustitución Contadores	31.214.408
Red de Riego Parque	2.200.000
Sistema Cloración	3.400.000
Electrificación Llançols	1.200.000
Contadores Sectoriales	6.334.303
Estudio Geológico	10.400.000
<b>TOTAL ANEXO III</b>	<b>537.742.211</b>

Además, el Plan Director recogido en el apartado 2) d) del epígrafe "3.1.4. INVERSIONES A REALIZAR EN EL SERVICIO", que integra el Plan de Inversiones del pliego, incrementa (sin motivación ni documentación acreditativa) los importes de las inversiones contenidas en dicho plan, además de incluir nuevas inversiones (según lo previsto en el pliego), en los siguientes términos (importes en ptas.):

PLAN DIRECTOR	
DESCRIPCION ANEXO III	IMPORTE TOTAL
Telecontrol	46.400.000
Redes Santa Rosa (inc. En Zona Alta) <i>FAJANQUE</i>	394.099.989
Redes Zona Alta	103.043.539
Cruce puente Sant Jordi	41.625.757
Sustitución Joan Gil Albert	49.281.767
Sustitución Viaducte	13.789.566
Elevación Pozo Molinar 3	26.394.943
Nuevo Pozo San Antonio	44.876.517
Conducción Llançols <i>Ver otro expediente SAN ANTONIO</i>	43.673.401
Conexión Batoi-Llançols <i>SI, VER NO OBSTANTE</i>	72.332.000
Conexión Llançols-Bellavista <i>NO. Es para BELLAVISTA</i>	51.095.098
Conducción Industrial <i>Ver otro expediente SAN ANTONIO</i>	56.321.634
Depósito Barxell	11.521.186
Depósito Batoi	151.808.927
Conducción San Antonio <i>NO, ESTABA PERO VER</i>	34.830.585
Conducción Barxell-Batoi <i>APROVECHAR DEB BARCELU</i>	111.304.533
Conducción Sembenet <i>Ver otro expediente SAN ANTONIO</i>	20.448.093
Modificación Casetas Molinar <i>NO, HAY PROTECCION RD</i>	9.248.680
Sistema Cloración	3.944.000
Sustitución Contadores	36.208.714
Electrificación Llançols	1.392.000
Contadores Sectoriales	7.347.791
Red de Riego Parque	2.552.000
Estudio Geológico <i>LA ESTUDIA DISTRIBUCION</i>	12.064.000
Otras Actuaciones	44.428.000
<b>TOTAL ANEXO III</b>	<b>1.390.032.720</b>

*0 254 760*

Se reitera que no consta entre la documentación aportada, anteproyectos, memorias o bases técnicas acreditativas de tales presupuestos y sobre las que deberían basarse los proyectos.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	42/77

Por su parte, en el acuerdo de Pleno de 12/07/2002, por el que se aprueba el Plan de inversiones a ejecutar por la empresa adjudicataria del servicio, no se recoge ni el presupuesto global ni individualizado por inversión, ni se hace referencia a ninguna memoria ni bases técnicas ni anteproyecto de las citadas obras el que se detalle el objeto de las obras a realizar, ni determinación de las prescripciones técnicas particulares que deberán regir las obras:

<p><b>Primero.</b>- Aprobar el Plan de Inversiones a ejecutar por la empresa SERAGUA, S.A., adjudicataria de la Concesión de la gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio dentro del término municipal de Alcoy, de acuerdo con el siguiente anexo:</p> <p>"En base a lo estipulado en el Artículo 3.- Ampliación, Renovación y/o Mejora de la Infraestructura, del Capítulo "Medios y Organización del Servicio" de los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que rigieron la contratación de la Concesión de la gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio, dentro del término municipal de Alcoy, que regula el Plan de Inversiones, bajo tres apartados, a continuación se enumeran la totalidad de los Proyectos que deben conformar el:</p> <p style="text-align: center;"><b>PLAN DE INVERSIONES</b></p> <p><b>A) Propuestas en el Anexo III por el Ayuntamiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema de telecontrol, supervisión, control y telemando.</li> <li>- Sustitución conducción conexión zona alta-centro con ensanche.</li> <li>- Conducción alternativa suministro al polígono industrial Santiago Payá y Sembenet.</li> <li>- Sustitución conducciones obsoletas en barrio Santa Rosa, Ensanche.</li> <li>- Alternativa a la conducción del Viaducto.</li> <li>- Sustitución tubería Avda. Juan Gil Albert.</li> <li>- Puesta en funcionamiento del pozo Molinar nº 3.</li> <li>- Conducción o nuevo sondeo en depósito San Antonio.</li> <li>- Nuevo depósito Barxell.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nuevo depósito Batoi.</li> <li>- Sustitución-conducción Zona Alta y San Vicente.</li> <li>- Cambio del parque de contadores.</li> <li>- Puesta en marcha riego parque Zona Norte desde el manantial Font de Encamp.</li> <li>- Cambio de la utilización de cloro gas a hipoclorito.</li> <li>- Suministro eléctrico al depósito del Llençols.</li> <li>- Contadores salida depósitos y red en alta.</li> <li>- Estudio geológico de los acuíferos.             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se elimina de esta relación el "Estudio Geológico de los acuíferos" por estar estudiando el tema la Excelentísima Diputación de Alicante.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>B) Propuestas en la Placa de Concesionario Plan Director, y considerados como efectivas por parte Municipal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conducción depósito Batoi – Depósito Llençols.</li> <li>- Conducción depósito San Antonio a Zona Alta.</li> <li>- Conducción manantial Barxell a depósito Batoi.             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se elimina de esta relación:</li> </ul> </li> <li>- Concesión Llençols-Bellavista.</li> <li>- Modificación Casetes Molinar.</li> <li>- Otras actuaciones.</li> </ul> <p>Por no representar ninguna mejora imпорante en la red.</p> <p><b>C) Propuestas no incluidas en el Anexo III del Pliego (punto A) ni en el Plan Director de la empresa Concesionaria (punto B), pero que debe de incluirse en el Plan de Inversiones, atendiendo al crecimiento urbanístico de la Ciudad y a otras circunstancias inherentes a la Red de Agua Potable:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nuevo depósito a construir en la zona de Serelles, para abastecimiento a las zonas de actuación, SUP-5, SUP-2 y hasta el Término Municipal de Cocentaina, y al mismo tiempo, mejora en el abastecimiento a la Zona Norte de la Ciudad, no dependiendo única y exclusivamente del paso del Pont de la Petxina.</li> <li>- Instalación nueva red general al Preventorio Marola la Asunción y Sede Asociación Alzheimer.</li> <li>- Sustitución viejas tuberías en mal estado en general en la ciudad aprovechando la instalación del gas, evitando la obra civil."</li> </ul>
--	--

Por tanto, en los términos indicados en el informe provisional, **no consta** entre la documentación facilitada de la contratación de la concesión del servicio de agua potable, los anteproyectos o bases técnicas de las inversiones incluidas en la Plan de inversiones aprobado, ni la especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización, lo que resulta necesario en caso de no acudir a la licitación abierta de las obras.

A mayor abundamiento, y sin perjuicio de lo indicado anteriormente, aun en el caso de que pudiésemos basarnos únicamente en los importes de las inversiones recogidos en la oferta económica de la entidad concesionaria, éstos no coinciden con los proyectos aprobados, siendo éstos superiores, modificación que no tiene cabida en un contrato administrativo, salvo en los casos de modificación contractual, en los términos y tras la tramitación previstos legalmente. En concreto, en relación con las inversiones objeto de la denuncia; esto es, el Proyecto de renovación de la red de agua potable de Alcoy Sector Ensanche, los importes recogidos en la oferta económica difieren del proyecto aprobado, así como de los importes extraídos de los estados financieros de amortización de las obras del plan de inversiones, aportado junto al informe de intervención y al informe del jefe del área económica ("Control inversiones financiadas con cargo al canon variable").

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	43/77

En este sentido, cabe apuntar la falta de concordancia del objeto de las inversiones recogidas tanto en el pliego de condiciones, como en la oferta económica de la concesionaria con los proyectos aprobados, puesto que según el Certificado de la sesión extraordinaria realizada por la Comisión de Gobierno el día 23/05/2003, la denominación de los proyectos no coincide con las denominaciones incluidas en el anexo de inversiones de los pliegos ni en las inversiones incluidas en el Plan Director. De este modo, los proyectos se denominaban de la siguiente manera con los siguientes importes; observándose que los importes recogidos en la oferta económica del licitador respecto a estas zonas, no se corresponde con los proyectos aprobados, siendo el importe aprobado superior las siguientes cuantías:

DESCRIPCION ANEXO III	Anexo III Pliego		Plan Director - Oferta concesionaria	
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
Redes Santa Rosa (inc. En Zona Alta)	0,00	0,00	394.099.989,00	2.368.588,64
Redes Zona Alta	247.222.500,00	1.485.837,15	103.043.539,00	619.304,14
<b>TOTAL</b>	<b>247.222.500,00</b>	<b>1.485.837,15</b>	<b>497.143.528,00</b>	<b>2.987.892,78</b>

DESCRIPCION Proyecto aprobado por Comisión de Gobierno	Proyecto inicialmente aprobado 30/09/2002 (incluye coste dirección de obra)	Proyecto modificado aprobado 23/05/2003 (excluye coste dirección de obra)
	Euros	Euros
Proyecto de renovació de la Xarxa d'Aigua potable a Alcoi. Sector Santa Rosa	298.910,70	289.496,19
Proyecto de renovació de la Xarxa d'Aigua potable a Alcoi. Sector Eixample	2.465.555,47	2.387.900,18
Proyecto de renovació de la Xarxa d'Aigua potable a Alcoi. Sector Zona Alta	745.901,08	722.408,14
<b>TOTAL</b>	<b>3.510.367,25</b>	<b>3.399.804,51</b>
Total importes Plan Director - Oferta concesionaria	2.987.892,78	2.987.892,78
Total importes Proyecto aprobado por Comisión de Gobierno	3.510.367,25	3.399.804,51
<b>Diferencia</b>	<b>522.474,47</b>	<b>411.911,73</b>

\* Es necesario referenciar los importes de los proyectos aprobados en la Comisión de Gobierno de 30/09/2002 previos a su modificación, al incluir el coste de la dirección de la obra, considerando que debía estar inicialmente incluida en los importes recogidos en la oferta económica del licitador (puesto que se podría haber decidido que tal dirección de obra no corriese a cargo de la administración pública).

No puede realizarse una comparativa por proyectos, puesto que ni el Plan de inversiones ni la oferta económica efectúa desglose entre las obras correspondientes al "Sector Santa Rosa", "Sector Eixample" y "Sector Zona Alta", sino que se recogen de forma conjunta.

En relación con todo lo anterior, si bien como se indica en la alegación, efectivamente consta, en relación con la ejecución de la obra de referencia, la previa aprobación del proyecto de obras, este no parte de unas bases técnicas e importes previamente aprobados por la administración (como ya ha sido analizado) y, además, el objeto y los importes del proyecto no se corresponden con los recogidos en la oferta del licitador, según la documentación disponible.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	44/77

- En cuanto a la alegación relativa a que los honorarios por dirección de obra del proyecto por cuantía de 77.655,29 euros, ello no supone que no se trate de un coste asociado a la inversión que inicialmente debería estar incluido en el presupuesto y proyecto de la misma.
- Por otra parte, se alega por la entidad denunciada 1 que las diferencias de mediciones entre la obra ejecutada y la proyectada por modificaciones en la ubicación y longitudes de trazado y características del relleno de zanjas sobre las que concluye el informe de la UPV, no se tratan de una cuestión trascendente ni significativa, siendo insustanciales. Esta alegación no se entiende aceptable por cuanto que el proyecto debe realizarse en sus términos y si es necesario modificarlo, debe aprobarse la oportuna modificación, previos los trámites administrativos correspondientes, en aplicación de la normativa contractual aplicable.

Ello, más si cabe cuando las diferencias informadas por la UPV ascienden a 319.019,21, y a 575.052,57 € tras el ajuste efectuado por la AVAF, según detalle contenido en el informe provisional, al que nos remitimos.

Asimismo, en el informe se indica que la obra ejecutada no coincide en muchos tramos con la proyectada, bien por modificaciones en el diámetro de las conducciones, por la no ejecución de tramos proyectados, ejecución de otros no proyectados, eliminando conducciones proyectadas; en definitiva, se indica que no se refleja la obra realmente ejecutada, lo que se constató tras las visitas de campo y conversaciones con la entidad concesionaria. Asimismo, se indica que las partidas alzadas a justificar se incluyen con el mismo valor total que en proyecto exactamente pero no se justifican, así como que las mediciones se incluyen por su importe total y sin desglosar por calles o de cualquier otra unidad que facilite su comprobación e identificación en campo. Todas ellas cuestiones no insignificantes y que hubiesen dado lugar a las correspondientes modificaciones contractuales.

- En cuanto a la alegación relativa a que, la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación autorizó la tarifa para el suministro domiciliario de agua potable para el ejercicio 2008, a pesar del dictamen de la UPV, cabe indicar que ello no desvirtúa las conclusiones del citado dictamen.

En consecuencia, en relación con las obras objeto de la alerta, al igual que en el resto de inversiones, se constata que:

- 1ª. Con carácter previo a la adjudicación de la concesión, no constan las bases técnicas de las inversiones a realizar por la entidad concesionaria.
- 2ª. Los importes de los proyectos posteriormente aprobados objeto de la investigación no se corresponden, siendo superiores, a los recogidos en la oferta económica de la entidad concesionaria.
- 3ª. En base al informe de la UPV, se constata que la valoración de las inversiones ejecutadas en base al Proyecto de Renovación de la Red de Agua Potable en Alcoi Sector Ensanche es inferior a las proyectadas, según el detalle recogido en el informe provisional.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	45/77



### Resultado de la alegación

Se estima parcialmente, únicamente en lo referente a la expresión adjudicación directa alegada, puesto que se refiere al encargo directo de ejecución de la obras al concesionario al amparo de los pliegos que rigieron la licitación, sin perjuicio de que no se estiman el resto de las alegaciones efectuadas, por los motivos recogidos en el apartado anterior.

## 2. Alegaciones de la entidad denunciada 2 (entidad concesionaria del servicio)

Por parte de la entidad denunciada 2 se emiten las siguientes alegaciones (se recogen de forma extractada):

**TERCERA.- EN RELACIÓN CON LA "CONSTATACIÓN" SEÑALADA EN LA CONCLUSIÓN PRIMERA, PUNTO 3. SOBRE LA OBRA DEL DENOMINADO "SECTOR EIXAMPLE".**

Resulta absolutamente inexacto afirmar que las obras del "Sector Eixample" fueran una "adjudicación directa". El Anexo III del PCAP que rigió la licitación que desembocó en la adjudicación de esta parte PREVEÍA que el concesionario debería comprometerse a ejecutar un Plan de Inversiones en las que figuraban EXPRESAMENTE las actuaciones del "Sector Eixample". Asimismo, el "sobrecoste" de dichas actuaciones solamente puede predicarse si se acepta el contenido del Dictamen de la UPV de julio de 2008, el cual contiene errores en los términos de comparación (incluso matemáticos) y altera sin justificación ni soporte precios unitarios bajo premisas improcedentes en la práctica profesional. Desembocando todo ello en diferencias FICTICIAS.

- Sobre la aludida "adjudicación directa"

Respecto al primer punto, sorprende observar en el apartado "Tercero" del Informe provisional (folio 21), la total ausencia de mención por parte del redactor del Informe acerca de que el Anexo III del PCAP que rigió la licitación que seleccionó a FCC Aqualia (entonces SERAGUA) como concesionaria del servicio indicaba EXPRESAMENTE que el adjudicatario debería hacerse cargo de las siguientes inversiones:

**SUSTITUCIÓN CONDUCCIÓN CONEXIÓN ZONA ALTA-CENTRO CON ENSANCHE**

Supondrá la eliminación del tramo de tubería sustentado mediante estructura metálica en la ladera de la calle San Miguel.

Y asimismo:

**SUSTITUCIÓN CONDUCCIONES OBSOLETAS EN BARRIO SANTA ROSA, ENSANCHE**

La sustitución se realizará en aquellas zonas en que las tuberías tengan una edad media superior a los 30 años.

El AVAF puede entrar en una discusión con el órgano de contratación sobre si el conjunto de documentación obrante, en el año 2000, en el expediente de contratación, era completa o

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	46/77

carente en algún supuesto. Sin embargo, cuanto NO puede afirmarse es que las actuaciones del sector Eixample (Ensanche) fueran una "adjudicación directa", esto es, sin licitación. Puesto que estaban EXPRESAMENTE previstas e indicadas en el PCAP de la licitación del contrato de gestión del servicio público.

Como se decía, sorprende sobremanera a quien suscribe que estos extremos no tengan reflejo ya en el Informe provisional, dado que el AVAF debería resaltar, con objetividad e imparcialidad, tanto los hechos que apoyan las denuncias vertidas por una "persona alertadora" como asimismo aquellos otros que las desmienten.

El PCAP de la licitación de referencia preveía las obras de mejora de red del sector Eixample del municipio de Alcoy. Y por tanto, el adjudicatario del contrato de concesión -y solamente este- sería quien ejecutaría dichas actuaciones, según conocían todos aquellos operadores que hubieran presentado una oferta de licitación al procedimiento de contratación de referencia, por indicarse así en la documentación contractual.

En suma, la expresión "adjudicación directa" debería ser corregida en el Informe definitivo del AVAF, puesto que no concuerda con la realidad de los hechos examinados en el expediente.

- "Sobre el aludido sobrecoste de las actuaciones del sector Eixample. Crítica al Informe de la UPV de julio de 2008 y errores manifiestos en el mismo"

Como se puede apreciar existe unas diferencias entre el proyecto aprobado, 2.465.555,47€, y la **obra ejecutada, 2.291.468,27€**, fruto de las modificaciones que se realizaron durante la ejecución de la obra. Hay tramos que se contemplaban en el proyecto y que finalmente no fueron ejecutados y, por otro lado, existen otros tramos que no aparecían en el proyecto y sí fueron ejecutados. Todo ello, siempre con la aprobación del director designado por parte del Ayuntamiento.

En cuanto a los "Honorarios dirección obra proyecto 4% s/PEM", por un importe de 77.655,29€ y, debido a la asignación de un técnico municipal, dicho coste no fue soportado por la concesionaria ni, por ende, tampoco fue liquidado nunca al Ayuntamiento.

Como AVAF conoce, en julio de 2008 se realizó un informe del departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente de la Universidad Politécnica de Valencia. De acuerdo con el Informe provisional, ese parece ser el punto de apoyo que permite afirmar la existencia de un sobrecoste con respecto de las obras de referencia.

El objeto central del informe del Dictamen se encuentra en el capítulo IV "Análisis económico de las obras ejecutadas. Estudio comparativo con las mediciones y valoraciones del presupuesto del proyecto". El comparativo se realiza entre el proyecto en el año 2001 y la valoración económica que se obtiene del informe de la UPV, no aportando un dato relevante esa comparativa, ya que como se ha indicado anteriormente existieron variaciones importantes entre lo proyectado y realmente ejecutado.

Dicho informe, aun disponiendo de las liquidaciones, **no realiza un comparativo entre las liquidaciones y las mediciones obtenidas por el técnico** de las obras ejecutadas. Lo que resulta incomprensible.

De dicho informe de la UPV destacan tres apartados, sobre los que se indicarán diversas cuestiones, y que tienen luego incidencia en la generación (absolutamente artificiosa) de un supuesto "sobrecoste". Estos apartados son:

- RE-CÁLCULO DE MEDICIONES
- RE-CÁLCULO CUADRO DE PRECIOS
- RE-CÁLCULO DE LOS PRESUPUESTOS PARCIALES Y TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	47/77

#### Sobre el RE-CÁLCULO DE MEDICIONES

El recálculo de mediciones se realiza mediante la visita a la obra una vez finalizada la misma.

Como ejemplo de la obtención de algunas de las mediciones, en el Informe se describe la obtención de los volúmenes de excavación y rellenos mediante la realizaron en el total de obra de 7 calicatas de reconocimiento entre lo que destaca en el análisis y conclusiones en sus puntos:

- 2. *“La profundidad total no se ha podido observar por no alcanzar el fondo de excavación en todas las catas...”*
- 4. *“Los espesores de la capa de arena han oscilado entre 29-47 cm. En ambos casos por dificultades de ejecución no se alcanzó el fondo de excavación...”*

Es decir, se obtienen unas mediciones, una vez finalizada la obra, basando sus volúmenes en tan solo 7 calicatas.

Pues bien, en la página 48 del Informe se realiza el recálculo de los presupuestos con el resumen de la valoración en cada caso, es decir, con las mediciones de obra ejecutada, derivada de su informe, y los precios de proyecto. En comparación con las liquidaciones presentadas y aprobadas por el Ayuntamiento, ello supone una diferencia de **24.458,73€, o lo que es lo mismo un 1,24%** de diferencia entre los dos importes, diferencia que debería considerarse como insustancial y absolutamente aceptable, a la vista de la forma en que se han obtenido las mediciones de referencia.

#### Sobre el RE-CÁLCULO DE LOS CUADROS DE PRECIOS

FCC Aqualia realizó las liquidaciones sobre la base de los precios aprobados por parte del Ayuntamiento de Alcoy. La modificación de dichos precios basados en las mediciones poco rigurosas que efectuó el informe de la UPV no debería tomarse como referencia.

A lo largo del dictamen se realiza unas modificaciones de precios de forma subjetiva y sin justificación detallada que la soporte. Son las siguientes:

Se detalla en esta alegación los motivos por los que se entiende que el dictamen de la UPV contiene errores en cuanto al cálculo de los precios de mercado, así como justifica los precios utilizados en el proyecto aprobado.

#### Sobre el RE-CÁLCULO DE LOS PRESUPUESTOS PARCIALES Y TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA

El dictamen UPV realizó una modificación del importe de los honorarios de Redacción de Proyecto basando en el PEM, practica no habitual en este tipo de conceptos.

**Honorarios de Redacción de Proyecto.** Los honorarios de proyectos son importe calculados en base PEM del proyecto aprobado por el Ayuntamiento, previo a la ejecución de las obras, por lo que no se justifica su re-cálculo conforme a la conclusión final del informe. Sirva como ejemplo el cálculo de los honorarios del dictamen cobrados por la propia UPV, que se realizó en base al presupuesto de ejecución material y a los honorarios contemplados en el Proyecto, no siendo estos, objeto de recalcular conforme a los importes obtenidos en el dictamen.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	48/77

- Se concluye lo siguiente, respecto a las alegaciones anteriores:

**CONCLUSIÓN**

Por todo lo indicado anteriormente, cabe concluir:

- (i) Que pese a que el Informe provisional no lo haya reflejado, las actuaciones en el Sector Ensanche estaban previstas expresamente en la licitación del contrato de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable de Alcoy, luego la mención a que el adjudicatario de dicho contrato se hiciera cargo de las mismas como una "adjudicación directa" es absolutamente contraria a la realidad.
- (ii) Que las mediciones certificadas y aprobadas por el Ayuntamiento de Alcoy respecto de las actuaciones del Sector Eixample, eran absolutamente razonables y correctas, a precios adecuados a las características de la obra y aprobados en la Comisión de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2002. Estando absolutamente justificada la valoración económica del Proyecto de Renovación de la Red de Agua Potable en Alcoy Sector Ensanche y siendo patentes los diversos errores que contiene el dictamen de la UPV del que se ha servido el AVAF para determinar la existencia de un sobrecoste imaginario de dicha obra, cifrado ahora en el Informe provisional de forma absolutamente incorrecta en "575.052,57€".

A la vista del carácter técnico y complejo de la cuestión, esta parte queda a disposición del AVAF por si tuviera por conveniente recibir explicaciones de FCC Aqualia sobre este asunto antes de proceder a emitir el Informe definitivo del presente expediente.

**Análisis de la alegación**

- Respecto de las alegaciones sobre la "adjudicación directa"

La AVAF en su informe provisional no obvia la mención de las obras a ejecutar recogidas en el anexo de inversiones, sobre las que se indica lo siguiente:

No consta entre la documentación facilitada de la contratación de la concesión del servicio de agua potable los anteproyectos de las obras precisas incluidas en el anexo de inversiones ni en las inversiones adicionales incluidas en la proposición económica del licitador adjudicatario, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización, necesario en caso de no acudir a la licitación abierta de las obras, lo que no consta.

Es decir, en los pliegos no se recoge el detalle de las obras a ejecutar, en los términos ampliamente recogidos en el análisis de las alegaciones de la entidad denunciada 1 sobre este punto, **al que nos remitimos**, que no va a ser reproducido en aras a la brevedad.

Se estima parcialmente esta parte de la alegación, únicamente en lo referente a la expresión adjudicación directa alegada, puesto que se refiere al encargo directo de ejecución de las obras al concesionario al amparo de los pliegos que rigieron la licitación, sin perjuicio de que no se estiman el resto de las alegaciones efectuadas, por los motivos recogidos en el apartado anterior referidos para la entidad denunciada 1, que no se reiteran por no ser repetitivos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	49/77

- Respeto de las alegaciones sobre el sobrecoste de las actuaciones del sector Eixample

Se consideran procedentes las alegaciones de la entidad denunciada 2 respecto a los precios de mercado recogidos en el Dictamen de la UPV, así como respecto al importe de los honorarios de redacción del proyecto sobre el importe proyectado, en los términos indicados por la entidad denunciada; por lo que procedería un análisis de la incidencia de dicho valor de mercado y del recálculo de los citados honorarios de redacción del proyecto, en el importe recogido en el citado dictamen.

No obstante, cabe apuntar que la diferencia de valoración de las inversiones efectuada por la UPV no se basa únicamente en los precios de mercado, que considera ajustados salvo en cuatro casos (en la conclusión quinta del dictamen se recoge: *“Los precios del Proyecto se ajustan a precios de mercado contemporáneos a la redacción del mismo, salvo en las conducciones de polietileno de diámetro nominal 110 mm y 200 mm y en las válvulas de 100 y 200 mm. Por otra parte, se ha sustituido el precio de relleno de materia! procedente de la excavación contemplado en el proyecto, por precio de mercado de las zehorras artificiales finalmente utilizadas en la obra ejecutada.”*).

Ello, puesto que, según ha sido indicado anteriormente, en el citado dictamen se indica que la obra ejecutada no coincide en muchos tramos con la proyectada, bien por modificaciones en el diámetro de las conducciones, por la no ejecución de tramos proyectados, ejecución de otros no proyectados, eliminando conducciones proyectadas; en definitiva, se indica que no se refleja la obra realmente ejecutada, lo que se constató tras las visitas de campo y conversaciones con la entidad concesionaria. Asimismo, se indica que las partidas alzadas a justificar se incluyen con el mismo valor total que en proyecto exactamente pero no se justifican, así como que las mediciones se incluyen por su importe total y sin desglosar por calles o de cualquier otra unidad que facilite su comprobación e identificación en campo. Todas ellas cuestiones no insignificantes y que debían haber conllevado a las correspondientes expedientes de modificación contractual.

Sin perjuicio de un ajuste de los importes concluidos por la UPV, se constata lo siguiente:

1. Consta una diferencia entre el importe total proyectado y las liquidaciones aprobadas, lo que ha sido reconocido por la entidad denunciada 2, sin perjuicio del importe de dicha diferencia.
2. Consta una diferencia en el detalle de las partidas incluidas en el proyecto y las efectivamente ejecutadas, sobre lo que no se pronuncia la entidad denunciada 2.

Visto todo lo anterior, haciendo una estimación de los importes ajustados, según las alegaciones efectuadas en este apartado por la entidad denunciada 2, la diferencia entre lo proyectado y lo ejecutado según dictamen ascendería a las siguientes cantidades:

	Proyecto	Dictamen - Ejecutado	Ajustes	Diferencia Proyecto vs Dictamen
Presupuesto de ejecución por contrata	2.310.244,89 €	1.828.947,63 €		
Honorarios redacción proyecto 4% s/PEM	77.655,29 €	61.477,23 €	16.178,06 €	
Honorarios dirección obra proyecto 4% s/PEM	77.655,29 €	- €	77.655,29 €	
Revisión de precios	197.689,61 €	178.456,11 €		
Ajuste alegación precios mercado			155.276,70 €	
<b>Subtotal</b>	<b>2.663.245,08 €</b>	<b>2.068.880,97 €</b>	<b>249.110,05 €</b>	<b>345.254,06 €</b>
Diferencia proyecto aprobado el 30/09/2002 con rectificación 23/05/2003 y lo certificado por concesionaria respecto la obra	-19.311,54	- €		-19.311,54
<b>Total</b>	<b>2.643.933,54 €</b>	<b>2.068.880,97 €</b>	<b>249.110,05 €</b>	<b>325.942,52 €</b>

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	50/77



En base a ello, la diferencia entre lo ejecutado, según las certificaciones y lo ejecutado según dictamen, con los correspondientes ajustes, se estima en los siguientes importes:

	Obra certificada	Ejecución - Dictamen con ajustes	Diferencia ejecutado según dictamen y lo certificado
Presupuesto de ejecución por contrata	2.093.778,40	1.828.947,63	
Honorarios redacción proyecto 4% s/PEM		77.655,29 €	
Honorarios dirección obra proyecto 4% s/PEM			
Revisión de precios	197.689,61	178.456,11	
Ajuste alegación precios mercado		155.276,70 €	
<b>Subtotal</b>	<b>2.291.468,01</b>	<b>2.240.335,73</b>	<b>51.132,28 €</b>
Diferencia proyecto aprobado el 30/09/2002 con rectificación 23/05/2003 y lo certificado por concesionaria respecto la obra			
<b>Total</b>	<b>2.291.468,01 €</b>	<b>2.240.335,73 €</b>	<b>51.132,28 €</b>

Para la determinación del ajuste relativo a los precios del mercado, se ha tenido en cuenta el importe del proyecto y no del dictamen en las siguientes partidas, al ser lo más favorable para la entidad concesionaria, y sin perjuicio de un análisis más detallado, con el siguiente detalle:

		€
SUBCAPITULO C0101: ENSANCHE -DEMOLICIÓN /MOVTO. TIERRAS	Proyecto	380.764,68
	Dictamen	-352.934,64
SUBCAPITULO C0102: ENSANCHE -CONDUCCIONES	Proyecto	388.886,67
	Dictamen	-294.373,94
SUBCAPITULO C0103: VALVULAS Y ACCESORIOS	Proyecto	68.246,79
	Dictamen	-60104,94
<b>Total subcapítulos C0101 - C0102 y C0103</b>		<b>130.484,62</b>
	GG (13%)	16.963,00
	BI (6%)	7.829,08
<b>Total ajuste</b>		<b>155.276,70</b>

### Resultado de la alegación

Se estima parcialmente la alegación, en relación con los siguientes aspectos, sin perjuicio de que no se estiman el resto de las alegaciones efectuadas, por los motivos recogidos en el apartado anterior referidos para la entidad denunciada 1, que no se reiteran por no ser repetitivos:

- En lo referente a la expresión adjudicación directa alegada, puesto que se refiere al encargo directo de ejecución de las obras al concesionario al amparo de los pliegos que rigieron la licitación.
- En lo referente a la estimación del sobrecoste de las inversiones de referencia, en los términos indicados en el análisis de la presente alegación.

**Cuarto.- En relación con el incumplimiento de la entidad concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Aguas de Alcoy, de su obligación de presentación de cuentas**

### **I. Hechos recogidos en el informe provisional**

En relación con el incumplimiento de la concesionaria de la concesión de la gestión del Servicio de Abastecimiento de Aguas de Alcoy (en 2000), de su obligación de presentar en el Ayuntamiento de Alcoy las copias certificadas del Cuentas de pérdidas y ganancias y de los Balances de situación, así como de la llevanza de una contabilidad separada e independiente, cabe analizar lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	51/77



- El artículo 10 del Pliego de condiciones servicio abastecimiento aguas' (pliego técnico), relativo a las 'Obligaciones del concesionario' relativo, entre otras cuestiones, al control económico financiero del servicio, se regula que el concesionario deberá constituir una unidad contable independiente y deberá presentar anualmente **presentará anualmente una copia certificada de la Cuenta de pérdidas y ganancias y del balance de situación.**

Para que pueda hacerse efectivo el control económico financiero del Servicio, éste constituirá una unidad contable independiente de cualquiera otra que pudiera tener la empresa contratista. A esta contabilidad tendrá acceso el Ayuntamiento, a través de sus Servicios Económico Financieros, en los momentos que considere convenientes, previa comunicación y anuncio con una antelación de 48 horas. Además el Concesionario presentará anualmente una copia certificada de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de Situación; como se ha establecido en otros puntos del Pliego, asimismo presentará a efectos de que sean aprobadas por el Órgano competente Municipal todas las relaciones de liquidación de la tarifa por los servicios objeto de la concesión. Finalmente, facilitará información periódica a los Órganos Económicos Municipales que realizan el seguimiento y control, referencias cuantitativas de las recaudaciones practicadas distinguiendo las tarifas de servicio, consumo e instalaciones complementarias y haciendo referencia al ejercicio y periodo al que corresponda.

El Concesionario contará con los medios materiales y personales suficientes para una adecuada prestación del servicio tales como oficinas, almacenes, vehículos, y oficina técnica, además del soporte informático para realizar de forma informatizada los trabajos de gestión administrativa y cobros.

Se indica expresamente en los pliegos, que debe presentarse anualmente una copia certificada, sin que se especifique el tipo de certificación, lo que queda abierto a cualquier tipo de certificación por persona con competencias para ello.

- El artículo 5 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la concesión, establece que el adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con cumplimiento exacto de sus cláusulas.

#### ARTÍCULO 5.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con exacto cumplimiento de las cláusulas d el mismo, de las condiciones recogidas en el presente Pliego, en los ANEXOS al mismo y en los términos de su oferta, así como de cuantas disposiciones legales estén vigentes en materia de contratación local y en cuanto a la normativa existente, comprometiéndose a procurar todos los elementos necesarios para llevar al mismo a buen término y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.

- Por parte de la entidad denunciada 2, respecto a la llevanza de una contabilidad separada y presentación de cuentas anuales por la concesión, se indica que, según la normativa mercantil no está obligada a presentar cuentas anuales separadas para la concesión, puesto que la entidad concesionaria únicamente dispone de un CIF.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	52/77

Todo ello, por supuesto, sin perjuicio de que las pérdidas y ganancias atribuibles a cualquier contrato explotado por esta parte se integren en los resultados sociales de la compañía y de que esta someta sus estados financieros a la fiscalización y supervisión externa que sea legalmente exigible. A ese respecto, la presentación de las cuentas de pérdidas y ganancias, así como el balance de situación, se realiza por la única *sociedad* existente, que no es la "*unidad contable independiente*" sino FCC Aqualia, S.A con número de CIF A26019992, incluyendo todos los datos económicos y contables de la entidad (y además de forma agrupada, no solo los correspondientes a la realidad económica que para esta parte representa el servicio de Alcoi), documentos que están disponibles en el registro mercantil público correspondiente.

En conclusión: el PCAP y el PPT aplicables prevén la existencia de una "*unidad contable independiente*" para la explotación del servicio, sin que por otro lado conste en la documentación contractual aplicable requisito alguno por lo que respecta a su certificación o auditoría.

No obstante lo anterior, la entidad denunciada 2 ha aportado los balances y cuentas de pérdidas y ganancias, sin certificar de ningún modo, respecto de los ejercicios 2015 a 2019, según indica en su escrito, en los siguientes términos:

En todo caso, se adjunta a este escrito como **Bloque documental nº 3** información de la contabilidad analítica en formato ingresos y gastos y balance patrimonial de la concesión de referencia verificados hasta última fecha disponible (ejercicio 2019). Anteriormente el Ayuntamiento disponía de esta información hasta el ejercicio 2018. Esta información se ofrece como se decía extraída de la unidad contable independiente que esta parte lleva de la concesión de referencia, sin que esté regulado, previsto en pliegos o legalmente fijado que quien suscribe deba llevar a cabo "*certificación de auditor interno*" alguna sobre la misma. En su caso, es el órgano de contratación quien, a su criterio y de conformidad con sus potestades administrativas de policía y fiscalización de la Concesión, podrá llevar a cabo todos los tests o análisis que considere oportunos.

La documentación que se adjunta por la entidad denunciada 2 se refiere a los balances y cuentas de pérdidas y ganancias sin certificar de 2015 a 2019, sin que se haya facilitado ni por esta entidad, ni por la entidad denunciada 1, los datos relativos a los ejercicios anteriores.

- Consta en el expediente informe de la intervención municipal de 8/02/2021, así como informe del jefe del área económica de contabilidad, de 4/02/2021, en los que se indica que no se tiene constancia que la empresa concesionaria del servicio de agua potable haya presentado nunca Balances ni Cuentas de pérdidas y ganancias anuales; indicando, asimismo, que únicamente existen escritos presentados por la concesionaria, en las propuestas de liquidaciones definitivas de los ejercicios 2015 a 2019, donde se adjunta un informe de un auditor en el que se indica que la concesión de abastecimiento de agua potable del municipio de Alcoy carece de cuentas anuales, pero que no obstante, en aplicación de su normativa interna, la concesionaria dispone de sistemas de imputación de ingresos para la afectación a los correspondientes centros de costes, que han servicio para identificar los aplicables al servicio de Alcoy. Concluyen ambos empleados públicos, que por tal motivo no se han aprobado las liquidaciones definitivas presentadas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	53/77

**Punto 5.-** Consultados los datos de la Contabilidad Municipal y los archivos de Departamento, no se tiene constancia que la empresa concesionaria del servicio de agua potable haya presentado nunca Balances ni Cuentas de Pérdidas y Ganancias Anuales. Tan solo existen escritos presentados por la concesionaria, en las propuestas de liquidaciones definitivas de los ejercicios 2015 a 2019, donde se adjunta un informe de un Auditor, Audinfor S.L., donde se dice:

*"1.4 Que la Concesión de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Alcoy carece de figura jurídica mercantil propia, por lo que sus operaciones se registran contablemente en la contabilidad de la empresa concesionaria, FCC Aqualia S.A., anteriormente denominada AQUALIA Gestión Integral del Agua S.A., de la que forma parte. En consecuencia, no dispone de cuentas anuales, tal y como se contempla en la legislación mercantil vigente. No obstante, la concesionaria, en aplicación de su normativa interna, dispone de sistemas de imputación de ingresos para la afectación de los mismos a los correspondientes centros de costes y que han servido para identificar los aplicables a los ingresos del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Alcoy, objeto del presente documento."*

Este párrafo confirma la no presentación de Balances ni Cuentas de Perdidas, ya que no existen.

Las Cuentas Anuales Auditadas se requerían para la aprobación de las liquidaciones anuales definitivas, dado que dichas cuentas no existen, a fecha de este informe, no se ha aprobado ninguna de estas cinco liquidaciones definitivas presentadas.

No consta aportado por la entidad denunciada 1, los citados informes del auditor, adjuntos a las propuestas de liquidaciones, ni se han presentado todos los balances y cuentas de pérdidas y ganancias presentados por la entidad concesionaria (no certificados).

- Asimismo, en oficio de 11/03/2021 de alcaldía se indica que "[...] no se tiene constancia que la empresa concesionaria del servicio de agua potable haya presentado la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Anuales de la presente concesión", indicando, asimismo,

Pues bien, al respecto se ha venido suscitando una controversia sobre la interpretación del citado artículo. Así, la concesionaria entendía que, al no ser una persona jurídica independiente o propia de la concesión del agua de Alcoi, no podía presentar la Cuenta de pérdidas y ganancias ni el balance de situación independiente de la concesión, alegando una imposibilidad material.

Al respecto, la concesionaria aduce que lo único que puede presentar, y así entiende que se exigía en la Cláusula 10 extractada, es una contabilidad interna de la concesión.

De hecho, a tal efecto, en fecha 4 de marzo de 2005 se suscribió un Protocolo de Actuación entre este Ayuntamiento y la mercantil FCC Aqualia SA.

No se observa, entre la documentación aportada por las entidades mencionadas, el citado protocolo de actuación de 2005.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	54/77



- Del análisis de la documentación aportada en relación con los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de la entidad concesionaria relativos a la concesión de referencia, se constata que:
  - El Ayuntamiento no disponía de ninguna de las cuentas de pérdidas y ganancias ni del balance anual que debía presentar la entidad concesionaria, hasta que recibió las de agosto de 2019, tras solicitud realizada por el Síndic de Greuges (según documentación obrante en el expediente), en las que comenzaron a facilitarse.
  - Se aportan por la entidad denunciada 2, únicamente las cuentas de pérdidas y ganancias y balance anual de 2015 a 2019, sin que conste la documentación correspondiente a ejercicios anteriores.
  - Los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de la entidad concesionaria no figuran certificadas de ningún modo, ni de forma externa, ni por auditor o responsable de la contabilidad interno, ni por ningún responsable de la entidad con poderes para ello.
  - Del análisis de los gastos incluidos en las cuentas de pérdidas y ganancias aportados y analizados de 2015 a 2019 (sin certificación de ningún modo interna por algún auditor interno o externo o por el responsable de la contabilidad o de la entidad), se constata que:
    1. Los ingresos reales recogidos en las cuentas de pérdidas y ganancias asociados a la concesión, no se corresponden con los recogidos en la liquidación del cuarto ejercicio de cada año, en el que se recoge la regularización de los tres primeros trimestres del ejercicio, sin que conste una liquidación anual, a los efectos de la regularización oportuna del cuarto trimestre del ejercicio.

Como ejemplo, mencionaremos el ejercicio 2017, en el que según la liquidación del cuarto ejercicio, los ingresos totales por cuota de consumo y por cuota de servicio ascienden a 2.526.088,03 €, cuando según la cuenta de pérdidas y ganancias, los ingresos reales por tales cuotas han ascendido a 2.520.393,23 €, no existiendo una correspondencia exacta entre las cantidades.

2. Muchos de los costes de explotación (en algunos ejercicios todos) que se reflejan en las cuentas de pérdidas y ganancias y que en principio son variables, son una copia exacta (al céntimo) de las previsiones efectuadas antes de empezar los ejercicios (costes de electricidad, otros gastos – publicidad, teléfono, seguros, costes bancarios, ...-).

Se muestra un ejemplo los datos previstos y la cuenta de resultados del ejercicio 2017, en los que los gastos previstos y de resultado son coincidentes, incluso en el consumo de energía eléctrica:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	55/77



Expediente técnico económico de actualización tarifaria del servicio de abastecimiento de Agua de Alcoy ejercicio 2017 (Ap. 3.4.11 Resumen de gastos de explotación) :

GASTOS DE EXPLOTACIÓN	Importe (€)
Personal	831.750,06 €
Mantenimiento y Conservación	367.733,91 €
Análisis	50.707,38 €
Otros Gastos Fijos	350.278,63 €
Energía Eléctrica	204.499,37 €
Coste de Reactivos	32.343,74 €
<b>Subtotal</b>	<b>1.837.313,09 €</b>
13% Gastos Generales y B. Industrial	238.850,70 €
Provisión de insolvencias	49.298,09
Amortización de inversiones	38.690,80
Fondo de Mejoras	351.777,41
<b>TOTAL COSTES DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>2.515.930,09 €</b>

Cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación de la unidad independiente del servicio de abastecimiento de agua de Aqualia Alcoi – ejercicio 2017

COSTES	2017
<b>PERSONAL</b>	<b>831.750,66</b>
Mantenimiento Instalaciones	255.803,80
Renovación Parque de Contadores	90.111,20
Mantenimiento fuentes	0,00
Limpieza de fondos de saco	11.818,85
Lineas media tension	0,00
<b>MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN</b>	<b>367.733,91</b>
Análisis de control de red	5.115,89
Análisis de control de depósitos	4.005,03
Análisis completas	23.270,20
Otras Analíticas	5.098,04
Control de Manantiales	3.020,83
Análisis de Grifo	9.135,50
<b>ANALÍTICAS</b>	<b>50.707,39</b>
Confección y envío de facturas	45.834,53
CAC: Call Center	40.407,51
Comunicaciones	23.286,05
Materia de oficina	9.075,35
Energía Oficina	5.932,19
Gastos Bancarios	26.472,32
Publicidad	2.252,35
Seguros y Siniestros	40.535,00
Mantenimiento de Vehículos	6.264,20
Combustible	12.244,35
Alquileres	104.177,07
Impuestos	7.082,00
Formación	14.512,30
Prevención de Riesgos Laborales	11.141,75
<b>OTROS GASTOS FIJOS</b>	<b>350.278,63</b>
E.E. Pozo Molinar	90.541,30
E.E. Pozo Barriell	57.647,17
E.E. Pozo Barranc del Cint	14.500,40
E.E. Bombeo Xorador	4.010,90
E.E. Bombeo San Vicente	26.704,48
E.E. Bombeo S. Juan de Ribera	6.126,36
E.E. Bombeo Nodria	10.394,78
E.E. Bombeo Preventorio	2.724,01
E.E. Bombeo Olivar de la Bassa	5.647,37
E.E. Bombeo del Castellar	3.857,02
E.E. Bombeo Liometes	1.544,59
<b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	<b>204.499,37</b>
Nació Molinar y Xorador	10.655,00
Ciolo Gas Barriell y Barranc del Cit	7.614,83
Otros reactivos	5.073,01
<b>REACTIVOS</b>	<b>32.343,74</b>
<b>GASTOS GENERALES Y B. INDUSTRIAL (13%)</b>	<b>238.850,78</b>
<b>PROVISIÓN DE INSOLVENCIAS</b>	<b>49.901,73</b>
Amortización Maquinaria	24.230,03
Amortización Otras Instalaciones	078,40
Amortización Mobiliario	0,00
Amortización Equipos de Oficina	0,00
Amortización Equipos técnicos	318,90
Amortización Equipos informáticos	772,38
Amortización Elementos de Transporte	5.815,70
Costes financieros Inversiones	6.875,24
<b>AMORTIZACIÓN TÉCNICA</b>	<b>38.690,80</b>
Amortización Fondo de Mejoras	314.086,88
Costes financieros fondo de mejoras	37.090,44
<b>FONDOS MEJORAS</b>	<b>351.777,42</b>
<b>COSTES DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>2.515.930,43</b>

Como puede observarse, en estos dos últimos documentos se acredita que los importes de los costes de las partidas ('Personal', 'Mantenimiento y conservación', 'Análisis', 'Otros gastos fijos', 'Energía eléctrica' y 'Coste de reactivos' recogidos como previsiones en el estudio de actualización tarifaria de la entidad concesionaria para el ejercicio 2017 (previsiones previas al inicio del ejercicio), coinciden con los recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2017 (al finalizar el ejercicio).

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	56/77

Si bien, efectivamente, hay costes que pueden ser previstos con exactitud (como por ejemplo las provisiones de insolvencias o amortizaciones), hay otras que se conforman con factores variables que son imposibles de prever exactamente en todos los casos (al depender de la facturación real de cada concepto) y que debería variar necesariamente su importe real con respecto a sus previsiones.

**Conclusión 4:**

Se constata que desde el inicio del contrato de concesión de la gestión del Servicio de Abastecimiento de Aguas de Alcoy (en 2000), la entidad concesionaria ha incumplido la obligación de presentar en el Ayuntamiento de Alcoy las copias certificadas (ningún tipo de certificación) del Cuentas de pérdidas y ganancias y de los Balances de situación relativos a la concesión, según recogen los pliegos que rigen la contratación.

Se constata la coincidencia entre las previsiones de costes e ingresos previstos en los estudios de solicitud de actualización de las tarifas (previas al inicio del ejercicio) y los documentos presentados (sin certificar de ningún modo) en formato de cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación de la unidad independiente del servicio de abastecimiento de agua de Aqualia Alcoy (tras el cierre del ejercicio).

No consta aprobación de las liquidaciones definitivas anuales por parte de la corporación municipal.

**II. Alegaciones y su análisis**

**1. Alegaciones de la entidad denunciada 1 (entidad local)**

Por parte de la entidad denunciada 1 se emiten las siguientes alegaciones (se recogen de forma extractada):

Cuarta.- Por lo que refiere a la conclusión primera, apartado cuarto y sexto, consistente en el incumplimiento por parte de la concesionaria de presentar en el Ayuntamiento las copias certificadas de las Cuentas de pérdidas y ganancias y de los Balances de situación relativos a la concesión, tal y como viene manifestando esta entidad local, por todos en los Informes de la Intervención municipal, consultados los datos de la contabilidad municipal no se tiene constancia que la empresa concesionaria del servicio de agua potable haya presentado la citada documentación exigida en los Pliegos.

En ese sentido, la Cláusula 10 del Pliego de condiciones del servicio estipula que el concesionario "constituirá una *unidad contable independiente* de cualquier otra que pudiera tener la empresa contratista" y añade que "además el concesionario presentará anualmente una copia certificada de la Cuenta de pérdidas y ganancias y del balance de situación".

Al respecto, se ha venido suscitando entre la Administración contratante y la concesionaria una controversia sobre la interpretación del citado artículo. En concreto, la adjudicataria entiende que el Pliego del servicio no exige la constitución de una entidad jurídica independiente, por lo que al no constituir una sociedad propia para la concesión del servicio del agua potable del municipio de Alcoi no puede presentar la Cuenta de pérdidas y ganancias ni el balance de situación certificado, oficial e independiente, por lo que viene alegando que únicamente puede y debe aportar, en virtud de la citada cláusula 10 del Pliego, una contabilidad interna de la concesión.

[...]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	57/77



Por consiguiente, figura acreditado que la entidad concesionaria no ha presentado anualmente una copia certificada de la Cuenta de pérdidas y ganancias ni del balance de situación, tal y como exigían los Pliegos rectores del presente servicio, alegando imposibilidad material en tanto no constituye una persona jurídica independiente o propia para la concesión de referencia.

No obstante, consta que la concesionaria ha presentado, junto con la propuesta de liquidación definitiva de los ejercicios 2015 a 2020 determinada información interna contable de la concesión acompañada del denominado "informe de procedimientos acordados sobre los ingresos del servicio municipal de abastecimiento de agua potable del municipio de Alcoy", en el que se viene concluyendo que la información "relativa a los ingresos incurridos en el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Alcoy" durante cada ejercicio "concordan con los que figuran en los registros contables y de otro tipo aportados por el concesionario relativos a dicho servicio durante el periodo objeto del presente dictamen", señalando que la información que se trasladada "fue elaborada sobre bases y estimaciones razonables", así como que los ingresos declarados "se encuentra debidamente acreditada con la documentación aportada por la concesionaria".

Por su parte, la Intervención municipal en su informe de fecha 8 de febrero de 2021 afirma que "consultados los datos de la contabilidad municipal y los archivos de Departamento, no se tiene constancia que la empresa concesionaria de servicio de agua potable haya presentado nunca Balances ni Cuentas de Pérdidas y Ganancias anuales".

Precisamente, como consecuencia de lo anterior, la Interventora indica que "Las Cuentas Anuales Auditadas se requerían para la aprobación de las liquidaciones anuales definitivas, dado que dichas cuentas no existen, a fecha de este informe, no se ha aprobado ninguna de estas cinco liquidaciones definitivas presentadas".

No obstante, la Interventora municipal señala que "existen escritos presentados por la concesionaria, en las propuestas de liquidaciones definitivas de los ejercicios 2015 a 2019, donde se adjunta un informe de un Auditor, Aundinfor SL, donde se dice:

"1.4. Que la Concesión de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Alcoy carece de figura jurídica mercantil propia, por lo que sus operaciones se registran contablemente en la contabilidad de la empresa concesionaria FCC Aqualia SA, anteriormente denominada AQUALIA Gestión Integral del Agua SA, de la que forma parte. En consecuencia, no se dispone de cuentas anuales, tal y como se contempla en la legislación mercantil vigente. No obstante, la concesionaria, en aplicación de su normativa interna, dispone de sistemas de imputación de ingresos para la afectación de los mismos a los correspondientes centros de costes y que han servido para identificar los aplicables a los ingresos del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Alcoy objeto del presente documento".

### Análisis de la alegación

- No se trata de alegaciones propiamente dichas, pues la entidad denunciada 1 reconoce la falta de presentación por la entidad denunciada de una copia certificada de la Cuenta de pérdidas y ganancias ni del balance de situación, tal como exigían los pliegos rectores del servicio. Asimismo, se reconoce que no se han aprobado las liquidaciones definitivas de los años 2015 a 2019, al no disponer de dicha información.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	58/77



- No obstante, respecto a lo indicado sobre la presentación por la entidad concesionaria de información interna contable de la concesión del servicio relativa al Municipio de Alcoy sobre los ingresos del servicio, debería requerirse dicha información interna contable respecto de los costes y gastos.

#### Resultado de la alegación

- No se trata de una alegación, al reconocer los hechos la entidad denunciada 1, por lo que no procede su estimación o desestimación.

## 2. Alegaciones de la entidad denunciada 2 (entidad concesionaria del servicio)

Por parte de la entidad denunciada 2 se emiten las siguientes alegaciones (se recogen de forma extractada), si bien reitera las argumentaciones realizadas en su escrito de febrero de 2021, que no volvemos a reproducir en su totalidad, en aras a la brevedad:

En las conclusiones identificadas del Informe provisional, el AVAF reitera cuanto ya se desprendía de la Resolución de inicio de actuaciones notificada a esta parte en enero de 2021. Las respuestas a estas "constataciones" están vinculadas, pues en resumidas cuentas, se trata del mismo asunto, cual es que el AVAF no está conforme con la documentación económica que se ha ido generando en el marco de la explotación del contrato de concesión de referencia. Ante ello, debe recordarse que las supuestas exigencias de "certificación" o "auditoría" señaladas durante el expediente por el AVAF no se mencionan en los Pliegos. Y, además, que TODOS los expedientes tarifarios formulados durante la vida de la concesión han sido examinados por los servicios y por el Pleno del Ayuntamiento y fiscalizados/autorizados por la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana.

[...]

Es preciso volver, en ese sentido, a recordar cuanto se dijo en respuesta al requerimiento de información que se presentó por esta parte en febrero de 2021, que FCC Aqualia, S.A., es una persona jurídica única, y que como sociedad mercantil tiene un conjunto de estados financieros auditados que reflejan toda su cifra de negocio, con arreglo a las normas mercantiles y contables en vigor.

En ninguna de las previsiones del PCAP de referencia se estipula, como obligación del adjudicatario, dar cumplimiento a alguno de los requerimientos que el AVAF reprocha que no estén "certificados". Es más, de acuerdo con el redactado del Informe provisional, ni siquiera logra el AVAF acertar a explicar bien exactamente a qué se refiere exactamente cuando exige que las cuentas estén "certificadas" en los términos del contrato de concesión (ver folio 24 del Informe provisional, penúltimo párrafo).

[...]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	59/77



A este respecto, sí resulta cierto que el artículo 10 del PPT citado anteriormente, redactado en el año 2000, formula una referencia que resulta extraña, acerca de que "...*además el Concesionario presentará anualmente una copia certificada de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de Situación*;...". La referencia a esta mención ha sido discutida en varias ocasiones con el órgano de contratación, puesto que (según se interprete) el PPT podría estar:

- (i) bien exigiendo que el Ayuntamiento pudiera conocer periódicamente las cuentas anuales de la sociedad mercantil que explota la concesión, a efectos -por ejemplo- de comprobar el mantenimiento de la solvencia económico-financiera durante toda la vida de la concesión (*vid.* el artículo 10, apartado B), punto 5 del PCAP, ya hubo de presentarse un extracto de las cuentas anuales por parte de todos los licitadores concurrentes al procedimiento de contratación público);
- (ii) o bien refiriéndose a la eventual "*Cuenta de Pérdidas y ganancias*" o al "*Balance de Situación*" de la concesión. Este añadido, "*de la concesión*", **no figura tampoco en el artículo 10 del PPT**. Y resulta lógico -entiende quien suscribe- que no aparezca, pues ello no encajaría con cuanto se entiende por "*cuentas anuales*" en la LSC, siendo que cuanto existe respecto de la concesión es una "*unidad contable independiente*" -esto es, una serie de cuentas individualizadas de la contabilidad analítica de la sociedad concesionaria que corresponden a la concreta explotación concesional, a partir de las cuales es posible formular una relación de ingresos y gastos del servicio. Pero no ningún documento de "*cuentas anuales*", o de "*balance de situación*" tal como es definido en la LSC. Puesto que nada obliga a ello. Ni dicha norma, ni la documentación contractual.

Como se indicaba *ut supra*, estas reflexiones han sido trasladadas al órgano de contratación con carácter anterior en el tiempo y, asimismo, ya fueron puestas de relieve en respuesta al requerimiento de información del AVAF de febrero de 2021. Si el Ayuntamiento entendiera que, de modo forzoso, la aprobación de las liquidaciones anuales requería obligatoriamente alguna actuación concreta de esta parte a la luz del PCAP, en su mano estaba establecer los mecanismos de interpretación o imposición necesarios para exigir aquella actuación de modo coactivo. Ello no ha sido así hasta la fecha.

A ese respecto, debe recordarse que, en caso de que lo considere necesario, es el órgano de contratación (y no ningún otro organismo) a quien la legislación de contratos públicos vigente atribuye la potestad de interpretación unilateral de la documentación contractual, mediante el procedimiento administrativo de ejercicio que figura en la legislación aplicable (actualmente arts. 190 y 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público -"LCSP"-, así como art. 97 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Sin perjuicio de que ese procedimiento de ejercicio en eventual interpretación de la frase del art. 10 del PPT reproducida más arriba nunca ha tenido lugar, **esta parte sí ha venido facilitando al Ayuntamiento de Alcoy la documentación sobre ingresos y gastos del ejercicio correspondiente** (precisamente, por disponer de la mencionada "*unidad contable independiente*"; que es a cuanto obliga la documentación contractual a las claras). Y sin

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	60/77

perjuicio de que el Ayuntamiento, en cualquier momento, pueda exigir la documentación que desee respecto del servicio del cual es titular.

La previsión de cuenta de explotación del servicio ha sido compartida a efectos tarifarios con el Ayuntamiento periódicamente cada año.

Cabe volver a insistir en que a través de la respuesta al requerimiento de información de febrero de 2021 esta parte facilitó al AVAF una explotación de la contabilidad analítica (la unidad contable separada exigida por el PCAP de referencia) en un formato que se asemejara a una cuenta de pérdidas y ganancias como la que se estaba exigiendo.

Ignorando este esfuerzo, se observa ahora como en el Informe provisional se critica el hecho de que el formato de las distintas cuentas de pérdidas y ganancias aportadas no respondan exactamente a la naturaleza habitual de ese tipo de documentos. Sin embargo, ya se indicó por parte de FCC Aqualia en su momento (respuesta al requerimiento de febrero de 2021) que los documentos en formato pérdidas y ganancias eran precisamente una explotación de la contabilidad analítica interna, y no estados financieros como los descritos en la LSC.

Lo anterior no quiere decir, en absoluto, que los costes e ingresos que forman los expedientes tarifarios no hayan sido objeto de fiscalización. Como ya se ha dicho más arriba y debe reiterarse, ningún expediente tarifario entra en vigor sin antes (i) ser supervisado por los servicios municipales e informado favorablemente mediante acuerdo del Pleno; (ii) posteriormente, ser remitido el mismo para validación de la Generalitat Valenciana, quien a través de la Comisión de Precios podría rechazar o exigir la rectificación de cualquier partida antes de autorizar el expediente (recuérdese que los precios que conforman el régimen tarifario del abastecimiento de agua potable local están sujetos a intervención autonómica).

A ese respecto y con carácter particular, puede observarse en el Informe provisional como el AVAF efectúa comparaciones con unos cuadros que se aportan en el expediente de tarifas del 2017 denominado "Cuadro de periodicidad de obras para las mejoras de las infraestructuras". Estos cuadros son actuaciones, importes y fechas de ejecución previstas durante la ejecución del contrato, de las cuales parte de ellas no se ejecutaron y otras variaron el importe de lo previsto con lo finalmente ejecutado. Estos importes que se detallan en el cuadro, así como su detalle y planificación, se han utilizado como estimación, pero no se utilizan para ningún tipo de cálculo económico o tarifario.

Se puede tomar como ejemplo de lo dicho el importe "Sustitución Ensanche" por importe de "2.387.900,18€" que como se ha explicado en la alegación TERCERA, tuvo una liquidación de 2.291.468,01€. Este último importe, y no el del cuadro que AVAF usa a efectos comparativos, es el importe que coincide exactamente con los datos recogidos en los estados financieros de amortización de las obras del plan de inversiones de la concesión, aportado junto al informe de intervención y el informe del jefe del área económico. ("Control inversiones financiadas con cargo al canon variable")

En suma: absolutamente TODOS los expedientes de tarifas que se han presentado a tramitación a lo largo de la vigencia de la actual concesión del servicio de abastecimiento de agua potable de Alcoy han pasado por la tramitación aludida más arriba. Por lo que ni siquiera adoptando las formalidades adicionales que requiere el AVAF se contaría con una mayor garantía de transparencia o seguimiento de los ingresos/gastos concesionales, que ya es

máxima. Si el Pleno o la Comisión de Precios de la Generalitat observaran incorrecciones que impidieran informar favorablemente un expediente tarifario concreto, cualquiera de ellas ordenaría su enmienda so pena de desestimar su autorización.

### Análisis de la alegación

- Al reiterar la entidad denunciada 2 en este punto, la argumentación recogida en su escrito de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	61/77



26/02/2020, nos reiteramos en el contenido recogido en el informe provisional sobre este punto, al no desvirtuarlo.

- No obstante, cabe resaltar y reiterar algunas de las cuestiones planteadas en las alegaciones:
  - La unidad contable independiente para la concesión de referencia es una obligación establecida en el pliego, teniendo como finalidad, la de poder analizar los costes e ingresos de la concesión, a efectos de control y seguimiento. Esta unidad contable independiente correspondiente a la concesión carecería de sentido si no pueden extraerse la información contable relativa a la misma en los períodos que interese. Ello, puesto que dicha información resulta necesaria para la aprobación de las liquidaciones anuales definitivas.

En este sentido, esta unidad contable independiente se correspondería con la contabilidad analítica que indica la entidad concesionaria de la que sí dispone, por lo que se desacredita la imposibilidad material de elaborar los documentos contables que corresponda.

- El balance y el estado de resultados, estado de rendimiento económico o estado de pérdidas y ganancias, son conceptos contables. El balance es un informe financiero que muestra la situación económica y financiera de la unidad contable en un momento determinado. Los estados de resultados son estados financieros que muestran el resultado de un período concreto, detallando los costes e ingresos.

Al margen de las obligaciones legales en cuanto a forma y período en el que presentar las cuentas anuales, el balance y cuenta de pérdidas y ganancias puede elaborarse y acreditarse su veracidad e integridad por la persona que tenga competencias para ello dentro o fuera de la organización, en relación con los períodos que se estime conveniente.

De hecho, la entidad concesionaria ha emitido los documentos correspondientes a 2015-2019, si bien sin que conste una certificación o firma a los efectos de la acreditación de su veracidad e integridad.

El Informe provisional no critica el hecho que el formato de las distintas cuentas de pérdidas y ganancias aportadas no respondan o exactamente a la naturaleza habitual de ese tipo de documentos, sino critica que no se hayan aportado debidamente suscritas por la persona u órgano competente dentro o fuera de la organización; ello, a los efectos de garantizar la integridad y veracidad de la información.

- Si bien la entidad denunciada indica que es la Corporación municipal la que debe interpretar los pliegos en este sentido, cabe señalar que tanto la Corporación como la entidad denunciada 2 reconocen la controversia en este asunto, sin que se hayan atendido las exigencias municipales por parte de la entidad concesionaria.

En este sentido, incluso la intervención municipal reconoce la no aprobación de las liquidaciones provisionales por la falta de presentación de la información por parte de la entidad concesionaria.

- En cuanto a la alegación consistente en indicar que la entidad concesionaria “ha compartido” la previsión de cuenta de explotación del servicio a efectos tarifarios con el Ayuntamiento periódicamente cada año, cabe indicar que, por una parte, los ingresos y gastos a efectos tarifarios son previsiones, mientras que los estados financieros a efectos de la liquidación

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	62/77

anual son datos reales; y por otra parte, en los términos recogidos en el informe provisional, los datos recogidos como previsiones, han sido trasladados con importes coincidentes a las cuentas de pérdidas y ganancias, lo que sería casi imposible, al menos en los gastos no previsibles.

En relación con ello, y remitiéndonos al informe provisional, muchos de los costes de explotación (en algunos ejercicios todos) que se reflejan en las cuentas de pérdidas y ganancias y que en principio son variables, son una copia exacta (al céntimo) de las previsiones efectuadas antes de empezar los ejercicios (costes de electricidad, otros gastos – publicidad, teléfono, seguros, costes bancarios, ...-).

Ello no se desvirtúa por el hecho de que hayan sido aprobados los expedientes de actualización de tarifas, más si cabe cuando se basan en previsiones y no en datos reales, a los cuales no ha tenido acceso la Corporación local, tal y como indica la misma; motivo, por el cual, no han sido aprobadas las liquidaciones anuales definitivas.

### Resultado de la alegación

Se desestiman las alegaciones por los motivos expuestos anteriormente.

## **Quinto.- En relación con la falta de reuniones desde 2003 de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio**

### **I. Hechos recogidos en el informe provisional**

En relación con la falta de reuniones desde 2003 de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio, cabe indicar lo siguiente:

- El artículo 24 del Pliego de condiciones del servicio de abastecimiento aguas que rige la concesión, establece la obligatoriedad de crear una Comisión de Seguimiento y control de los servicios

#### **ARTÍCULO 24.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO.**

Una vez adjudicada la concesión, se creará una Comisión de Seguimiento y control de los Servicios, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, o persona en quien delegue, y compuesta por los concejales con competencia en la materia, además de los miembros de la corporación que se estimen oportunos y los técnicos municipales que a su vez serán los responsables del Control y la Inspección de todos los trabajos objeto de este contrato, representantes del concesionario, y un representante de los trabajadores. También formará parte de la misma un representante político.

Respecto al Control y a la Inspección del servicio en su apartado técnico, se realizará por el departamento técnico. En el aspecto económico se efectuará por los servicios económicos. Y en cuanto al control por entidades y asociaciones vecinales por el departamento de participación ciudadana.

Los Servicios contratados quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Alcoy, cuyos técnicos podrán revisar diariamente los trabajos realizados por el Concesionario, en todo momento o lugar, procurando no entorpecer la prestación de los mismos.

A la vista de los informes como resultado de las visitas realizadas o guiados de sus propios criterios, se determinarán por el Ayuntamiento las concreciones o modificaciones que se estimen oportunas en la prestación de los servicios, las cuales serán obligatoriamente cumplimentadas por el concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego.

Siempre que las circunstancias lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá solicitar del Concesionario, y éste vendrá obligado a suministrarlos, cuantos datos se requieran

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	63/77



sobre los medios personales y materiales que permitan al primero tener un conocimiento actualizado de la concesión y faciliten la adopción de las medidas que se estimen pertinentes. A estos efectos, tendrá libre acceso a las edificaciones, instalaciones y dependencias afectadas al Servicio.

Estarán facultados para examinar toda la documentación relativa a las relaciones económico-financieras del Concesionario con los usuarios y con el Ayuntamiento, tales como listados, recibos, liquidaciones, obras realizadas, etc., así como la verificación y comprobación de las liquidaciones del canon de la concesión presentadas por aquel al Ayuntamiento.

Tendrán acceso a los locales y dependencias del mismo y les serán facilitados cuantos datos precisen relacionados con el funcionamiento de los servicios.

El Concesionario deberá llevar un libro de Reclamaciones debidamente diligenciado [...]

- Consta en el expediente, oficio de alcaldía que corrobora que desde el 2003 no se ha mantenido reunión de la comisión de seguimiento, salvo la que se convocó en 2020. Asimismo, se indica por la alcaldía, que las cuestiones relativas al contrato de concesión se trataban en las comisiones informativas pertinentes.

**Conclusión 5: Se constata que la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio regulada en el del Pliego de condiciones del servicio de abastecimiento aguas que rige la concesión, se ha reunido una única vez en 2020, desde el año 2003.**

## II. Alegaciones y su análisis

### 1. Alegaciones de la entidad denunciada 1 (entidad local)

Por parte de la entidad denunciada 1 se emiten las siguientes alegaciones (se recogen de forma extractada):

**Quinta.-** Finalmente, en cuanto a la conclusión primera, apartado séptimo, relativo a las reuniones de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio regulada en el del Pliego de condiciones del servicio de abastecimiento aguas que rige la concesión, debe manifestarse que, sin perjuicio de su constitución, las cuestiones relativas al contrato de concesión se han tratado en las comisiones informativas pertinentes por razones organizativas de la Corporación local.

Por consiguiente, queda constatado que el hecho de que desde el ejercicio 2003 se haya reunido la Comisión en una ocasión (ejercicio 2020) no ha tenido repercusión en cuanto al control o seguimiento que se ha efectuado desde los servicios técnicos y económicos municipales, sin perjuicio de las cuestiones tratadas en las comisiones informativas pertinentes.

Por lo tanto, tal y como ha sido probado, por parte de los servicios municipales se ha realizado de forma continua y permanente el seguimiento y control de la ejecución del servicio concesional.

#### Análisis de la alegación

Las alegaciones efectuadas por la entidad denunciada 1, no desvirtúa la conclusión del informe provisional en este punto, por la que se constata que la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio regulada en el del Pliego de condiciones del servicio de abastecimiento aguas que rige la

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	64/77

concesión, se ha reunido una única vez en 2020, desde el año 2003, ya que la propia entidad lo reconoce.

**Resultado de la alegación**

Se desestima la alegación, puesto que el contenido de la misma no desvirtúa la conclusión del informe provisional en este punto.

**2. Alegaciones de la entidad denunciada 2 (entidad concesionaria del servicio)**

Por parte de la entidad denunciada 2 se emiten las siguientes alegaciones:

**QUINTA. - EN RELACIÓN CON LA "CONSTATACIÓN" SEÑALADA EN LA CONCLUSIÓN PRIMERA, PUNTO 7. SOBRE EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO MUNICIPAL.**

Destaca el AVAF como hecho relevante que, a su parecer, no se detectan actas de reuniones de la Comisión de seguimiento de la concesión del servicio, instrumento previsto en el PCAP, desde hace años.

Más allá de que la convocatoria de semejante órgano sea un asunto que deba discutirse con la Administración local y no con esta parte (nada al respecto ha requerido ni preguntado el AVAF a esta parte sobre la cuestión) lo cierto es que en cualquier caso resulta EVIDENTE que la interlocución, reuniones de los servicios municipales con la concesionaria e incluso **EL SEGUIMIENTO DE LA MARCHA DEL SERVICIO** desde los órganos municipales (como por ejemplo la Comisión informativa del Pleno, con la garantía de participación de todos los grupos de la corporación de acuerdo con el reglamento de dicha comisión) **HA SIDO PERMANENTE** a lo largo de veinte años. La solicitud de una mera entrevista con los responsables locales del servicio o la confección de una relación de reuniones municipales con FCC Aqualia reportarían tal extremo.

Como se decía, esta es una cuestión que entiende quien suscribe que debería discutirse con el órgano de contratación. Esta parte confirma que la interlocución con la Administración otorgante es y ha sido permanente, mas desconoce quien suscribe qué diligencias de prueba o requerimientos habrá solicitado el AVAF a fin de medir si, a lo largo de la vida de la concesión, se ha efectuado un seguimiento de la marcha del servicio por parte de los servicios municipales.

**Análisis de la alegación**

Las alegaciones efectuadas por la entidad denunciada 2, no desvirtúa la conclusión del informe provisional en este punto, por la que se constata que la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio regulada en el del Pliego de condiciones del servicio de abastecimiento aguas que rige la concesión, se ha reunido una única vez en 2020, desde el año 2003.

**Resultado de la alegación**

Se desestima la alegación, puesto que el contenido de la misma no desvirtúa la conclusión del informe provisional en este punto.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	65/77

**Sexto.- En relación con la inexactitud de datos incluidos en las memorias de los expedientes técnico-económicos de actualización tarifaria presentadas anualmente**

**I. Hechos recogidos en el informe provisional**

En relación con la inexactitud de los datos incluidos en las memorias de los expedientes técnico-económicos de actualización tarifaria presentadas anualmente, se constata que no corresponde la información recogida en los estudios presentados para la actualización de las tarifas hasta el ejercicio 2017, en concreto el objeto, el importe y plazos recogidos en los cuadros relativos a las inversiones ("Cuadro de periodicidad de obras para las mejoras de las infraestructuras" y "Amortización hasta fin de concesión (Sep-2020)"), con los datos recogidos en los estados financieros de amortización de las obras del plan de inversiones, aportado junto al informe de intervención y al informe del jefe del área económica ("Control inversiones financiadas con cargo al canon variable").

Con respecto al ejercicio 2018 y 2019, no se recoge en los estudios para la actualización de las tarifas, detalle alguno sobre las inversiones del fondo de mejora con cargo al canon variable ni sus amortizaciones.

- Como ejemplo de diferencias en los importes de las inversiones podemos observar los datos del estudio para la modificación de las tarifas para el ejercicio 2017, en los que ni las inversiones, ni el importe, se corresponde con las recogidas en los cuadros financieros remitidos por la intervención municipal:
  - Inversiones recogidas en el estudio de para actualización de tarifas 2017:

SERVEI MUNICIPAL D' AIGÜES D' ALCOI  
Estudio de Tarifas 2017

CUADRO DE PERIODICIDAD DE OBRAS PARA LAS MEJORAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Plan de Inversiones	Inversión	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Sistema de telecontrol	240.404,84				Ene a Dic		
Sustitución Zona Alta	722.408,14	Diciembre	Ene a Dic	Ene a May			
Cond. Altern P.J. Santiago Payá	105.944,41				Jul a Dic		
Sustitución Barrio Sta. Rosa	269.496,19				Jul a Dic		
Conducción Viaducto	71.445,65					Ene a Jun	
Sustitución Juan Gil Albert	285.635,52				Ene a Jun		
Pozo Molinar	136.755,86				Enero		
Depósito San Antonio	232.511,46				Oct a Dic		
Nuevo Depósito Batol	786.543,13				Jul a Dic		
Nuevo Depósito Barzell	69.692,86				Jul a Dic		
Obras junto al gas	360.607,26		Ene a Dic	Ene a Dic			
Cloro - gas	20.434,41	Septiembre					
Sum. Eléctrico Llençeta	7.212,14				Abr a Jun		
Contadores salida depósitos	38.069,52				Ene a Dic		
Conducción Batol-Llençols	374.762,13					Ene a Jun	
Conducción S. Ant. - Zona Alta	180.462,10					Ene a MAR	
Conducción Barzell - Batol	576.684,23						Ene a Jun
Nuevo Depósito Zona Serelles	300.506,05				Ene a Jun		
Preventorio-Alzheimer	257.036,14		Ene a Dic	Ene a May			
Subida agua Font Roja	387.452,00				Jun a Dic		
Sustitución Ensanche	2.387.900,18		Ago a Dic	Ene a Dic			

- Comparativa de objeto e importe de la inversión, con una diferencia en importe, de 3.588.459,97 euros más incluidos en el estudio de tarifas de 2017, que en los cuadros de amortización remitidos por intervención municipal:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	66/77



Inversiones	Estudio tarifas 2017 concesionaria Cuadro de periodicidad de obras para las mejoras de las infraestructuras	Cuadro financiero municipal		Diferencia (€)
	Inversión (€)	Certificaciones (€)	Núm. inversión	
Sistema de telecontrol	240.404,84		?	-240.404,84
Sustitución Zona Alta	722.408,14	720.887,15	3	-1.520,99
Cond. Altern P.I. Santiago Payá	105.944,41		?	-105.944,41
Sustitución Barrio Sta. Rosa	289.496,19	9.414,51	4	-280.081,68
Conducción Viaducto	71.445,65		?	-71.445,65
Sustitución Juan Gil Albert	285.635,52	316.582,49	5	30.946,97
Pozo Molinar	136.755,86		?	-136.755,86
Depósito San Antonio	232.511,46		?	-232.511,46
Nuevo Depósito Batoi	786.543,13		?	-786.543,13
Nuevo Depósito Barxell	59.692,86		?	-59.692,86
Obras junto el gas	360.607,26	358.640,05	2	-1.967,21
Cloro - gas	20.434,41		?	-20.434,41
Sum. Eléctrico Llençols	7.212,14		?	-7.212,14
Contadores salida depósitos	38.069,92		?	-38.069,92
Conducción Batoi-Llençols	374.762,13		?	-374.762,13
Conducción S. Ant - Zona Alta	180.462,10		?	-180.462,10
Conducción Barxell - Batoi	576.684,23		?	-576.684,23
Nuevo Depósito Zona Serelles	300.506,05		?	-300.506,05
Preventorio-Alzheimer	257.036,14	268.728,18	7	11.692,04
Subida agua Font Roja	387.452,00		?	-387.452,00
Sustitución Ensanche	2.387.900,18	2.291.468,01	6-9	-96.432,17
Conducción que une la zona norte con el depósito de Serelles (Se integra en el Sup-2 y Sup 5)	?	99.976,14	8	99.976,14
Renovación red agua potable segunda fase utilizando la obra civil del gas u otras obras	?	119.808,12	11	119.808,12
Instalación sistema de telecontrol sector Joan Gil A bert	?	48.000,00	12	48.000,00
<b>Total</b>	<b>7.821.964,62</b>	<b>4.233.504,65</b>		<b>-3.588.459,97</b>

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	67/77

- Como ejemplo, de diferencias en los períodos de ejecución de la inversión, se puede mencionar que constan certificaciones de obra en el ejercicio 2008 a 2011 en los datos de intervención sobre el control de inversiones, que no se recogen en los estudios de actualización de tarifas:

CONTROL INVERSIONES FINANCIADAS CON CARGO AL CANON VARIABLE						
ADJUDICACION	19/06/2000	17692021 2011				
DURACION	20	2010M001				
FINALIZACION	30/06/2020					
CUADRO FINANCIERO						
Porcentaje tipo	Fecha Vto	Inventar	Certificaciones	Compensado	Deuda pendiente	
2.613%	30/09/02	0,00	0,00	0,00	0,00	
	31/12/02	0,00	0,00	0,00	0,00	
	31/03/03	0,00	0,00	0,00	0,00	
	30/06/03	0,00	0,00	0,00	0,00	
	30/09/03	0,00	0,00	0,00	0,00	
	30/12/03	0,00	0,00	0,00	0,00	
	30/03/04	916,09	0,00	0,00	337.566,57	
	30/06/04	604,23	0,00	0,00	420.198,14	
	30/09/04	2.015,47	0,00	0,00	423.214,61	
	31/12/04	1.734,67	0,00	0,00	416.735,45	
	31/03/04	1.693,94	730.304,12	7.213,55	1.169.819,28	
	31/06/04	4.222,65	236.119,08	0,00	1.409.917,08	
	30/09/04	896,67	0,00	0,00	1.403.289,59	
	28/07/04	1.441,83	141.499,79	0,00	1.546.210,01	
	30/09/04	4.766,41	0,00	0,00	1.543.760,62	
	29/10/04	2.320,63	273.330,74	0,00	1.513.213,00	
	31/12/04	5.937,63	0,00	0,00	1.790.705,79	
	31/03/05	0.324,22	0,00	0,00	1.795.706,17	
	27/05/05	5.217,01	431.970,58	0,00	2.322.283,57	
	30/06/05	3.849,47	0,00	0,00	2.325.284,49	
	30/09/05	10.600,87	330.859,85	33.395,54	2.338.855,50	
	31/12/05	11.930,62	184.185,09	49.176,31	2.668.308,20	
	31/03/06	23.629,09	172.926,08	49.176,31	2.901.090,11	
	30/06/06	137.024,01	161.127,78	49.176,31	2.928.782,87	
	30/09/06	18.436,40	0,00	49.176,31	2.990.035,66	
	31/12/06	23.629,09	468.013,79	66.389,46	3.312.139,88	
	31/03/07	26.847,26	0,00	66.389,46	3.275.147,73	
	30/06/07	26.343,26	0,00	66.359,46	3.234.132,18	
	30/09/07	26.313,20	132.115,82	66.359,46	3.327.201,54	
	31/12/07	35.195,17	34.433,08	64.672,10	3.302.150,79	
	31/03/08	36.742,82	230.980,07	64.672,10	3.462.307,25	
	30/06/08	36.638,29	82.990,88	64.672,10	3.487.282,58	
	30/09/08	36.690,78	89.280,83	64.672,10	3.486.222,33	
	31/12/08	43.139,55	0,00	97.728,40	3.404.023,40	
	31/03/09	42.051,14	0,00	97.728,40	3.340.050,06	
	30/06/09	41.004,13	28.106,04	97.728,40	3.321.040,14	
	30/09/09	41.098,43	0,00	97.728,40	3.324.410,10	
	31/12/09	6.006,21	25.913,00	79.009,16	3.316.901,14	
	31/03/10	5.973,15	0,00	79.009,16	3.140.744,13	
	30/06/10	5.737,54	0,00	79.009,16	3.070.452,53	
	30/09/10	8.902,89	0,00	79.009,16	2.997.028,08	
	31/12/10	6.990,86	0,00	90.444,62	2.923.592,00	
	31/03/11	6.619,14	87.883,61	90.444,62	2.907.280,93	
	30/06/11	6.647,21	64.014,19	90.444,62	2.908.207,22	
	30/09/11	6.478,09	0,00	90.444,62	2.814.197,69	
	31/12/11	11.144,22	0,00	96.266,28	2.799.076,64	
	31/03/12	10.046,74	0,00	96.266,28	2.665.650,10	
	30/06/12	10.540,09	0,00	96.266,28	2.587.840,91	
	30/09/12	10.248,25	0,00	96.266,28	2.511.923,08	
	31/12/12	1.140,76	0,00	91.830,81	2.431.454,23	
	31/03/13	1.124,89	0,00	91.830,81	2.390.945,97	
	30/06/13	1.087,81	0,00	91.830,81	2.270.408,08	
	30/09/13	1.090,08	0,00	91.830,81	2.189.024,39	
	31/12/13	213,21	0,00	91.216,36	2.106.022,40	
	31/03/14	206,61	0,00	91.216,36	2.027.012,79	
	30/06/14	197,71	0,00	91.216,36	1.946.796,08	
	30/09/14	189,01	0,00	91.216,36	1.855.769,53	

**Conclusión 6:**

Se constata la falta de rigor en datos recogidos en los estudios de actualización de las tarifas del agua potable presentados por la entidad concesionaria del servicio, conforme a lo detallado en este apartado.

**II. Alegaciones y su análisis**

**1. Alegaciones de la entidad denunciada 1 (entidad local)**

Por parte de la entidad denunciada 1 no se efectúan alegaciones a este apartado.

**2. Alegaciones de la entidad denunciada 2 (entidad concesionaria del servicio)**

Por parte de la entidad denunciada 2 se han emitido las alegaciones recogidas en el apartado "Cuarto" anterior, al que nos remitimos, tanto en relación con la exposición de las alegaciones, como en relación con su análisis y resultado.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	68/77



## Fundamentos de derecho

### Primero.- Conclusión de las actuaciones de investigación

El art. 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- “1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
- 5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*
- 6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”*

### Segundo.- Informe final de investigación

El art. 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), establece lo siguiente:

- “1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	69/77



2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.”.

### Tercero.- Finalización del procedimiento de investigación

El art. 40 del mencionado Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, establece lo siguiente:

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	70/77



3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.”

#### Cuarto.- Normativa específica de aplicación

Vistas las materias objeto de la alerta, como normativa específica de aplicación aplicable a la misma, mencionaremos la siguiente normativa sobre contratación administrativa y servicios públicos municipales, destacando de ella, sin carácter exhaustivo, algunos artículos que se entiende de interés recoger de forma expresa:

##### 1. Normativa en materia de contratación administrativa

Al constar en la documentación facilitada por la entidad denunciada que la aprobación de la contratación fue el 19/05/2000, le son de aplicación las siguientes normas vigentes a dicha fecha:

- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/1995/05/18/13>], modificada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/1999/12/28/53>]

De esta norma cabe destacar el siguiente articulado:

*“Artículo 86. Supuestos de aplicación del concurso.*

*Se adjudicarán por concurso aquellos contratos en los que la selección del empresario no se efectúe exclusivamente en atención a la oferta cuyo precio sea más bajo y, en particular, en los siguientes casos:*

*a) Aquéllos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Administración y deban ser presentados por los licitadores.*

*b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación aprobada por la Administración es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución. [...]*

*“Artículo 88. Admisibilidad de variantes.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	71/77



1. El órgano de contratación sólo podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que ofrezcan los licitadores cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad. En este supuesto, el pliego precisará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes o alternativas.

2. La circunstancia de autorización de variantes se hará constar, además, en el anuncio de licitación del contrato.”

“Artículo 159. Actuaciones preparatorias del contrato.

1. Todo contrato de gestión de servicios públicos irá precedido de la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas, especificando el régimen jurídico básico regulador del servicio a que se refiere el artículo 156 y los Reglamentos especiales reguladores del mismo, así como los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo y, en su caso, las tarifas que hubieren de percibirse de los usuarios, los procedimientos para su revisión y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración, cuando así procediera.

2. **En los contratos que comprendan la ejecución de obras la tramitación del expediente irá precedida de la elaboración y aprobación administrativa del anteproyecto de explotación y de las obras precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización. En tal supuesto serán de aplicación los preceptos establecidos en esta Ley para la concesión de obras públicas.**

3. [...]”

“Artículo 122. Proyecto de obras.

La adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, en su caso, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de ésta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por la Administración.”

“Artículo 125. Presentación del proyecto por el empresario.

1. **La contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras correspondientes tendrá carácter excepcional y sólo podrá aplicarse en los siguientes supuestos:**

a) Cuando el sistema constructivo pudiera resultar determinante de las características esenciales del proyecto.

b) Cuando las características de las obras permitan anticipar diversos tratamientos de trazado, diseño y presupuesto.

2. **En todo caso, la licitación de este tipo de contrato requerirá la redacción previa por la Administración del correspondiente anteproyecto o documento similar y solo, cuando por causas justificadas fuera conveniente al interés público, podrá limitarse a redactar las bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.**

3. El contratista presentará el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo. Si la Administración observare defectos o referencias de precios inadecuados en el proyecto recibido, requerirá su subsanación del contratista, en los términos del artículo 217, sin que hasta tanto y una vez se proceda a nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, pueda iniciarse la ejecución de obra. En el supuesto de que el órgano de contratación y el contratista no llegaren a un acuerdo sobre los precios, el último quedará exonerado de ejecutar las obras, sin otro derecho frente al órgano de contratación que el pago de los trabajos de redacción del correspondiente proyecto.

4. En los casos a que se refiere este artículo, la orden de iniciación del expediente y la reserva de crédito correspondiente fijarán el importe estimado máximo que el futuro contrato puede alcanzar. No

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	72/77



*obstante, no se procederá a la fiscalización del gasto, a su aprobación, así como a la adquisición del compromiso generado por el mismo, hasta que no se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada, circunstancias que serán recogidas en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*5. Cuando se trate de la elaboración de un proyecto de obras singulares de infraestructuras hidráulicas o de transporte cuya entidad o complejidad no permita establecer el importe estimativo de la realización de las obras, la previsión del precio máximo a que se refiere el apartado anterior se limitará exclusivamente al proyecto. La ejecución de la obra quedará supeditada al estudio por parte de la Administración de la viabilidad de su financiación y a la tramitación del correspondiente expediente de gasto. En el supuesto de que la Administración renunciara a la ejecución de la obra o no se pronunciara en un plazo de tres meses, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares estableciera otro mayor, el contratista tendrá derecho al pago del precio del proyecto incrementado en el 5 por 100 como compensación."*

*"Artículo 143. Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista.*

*1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes. [...]"*

*"Artículo 146. Modificación del contrato de obras.*

*1. [...].*

*3. Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:*

*a) Redacción del proyecto y aprobación del mismo.*

*b) Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.*

*c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.*

*4. [...]."*

- Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/03/01/390>]
- Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado, en lo vigente en el momento de la aprobación de la contratación. [[https://boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1975-26744](https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1975-26744)]

## 2. Normativa ámbito administración local

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/1985/04/02/7/con>], en su redacción vigente en el momento de aprobación de la licitación

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	73/77

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1986/04/18/781/con>]

### 3. Normativa en materia de servicios de las corporaciones locales

- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales [Permalink ELI: [https://www.boe.es/eli/es/d/1955/06/17/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/d/1955/06/17/(1)/con)]

En base a todo lo anterior, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, y considerando las funciones y competencias del Director de la Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, conferidas por el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y del artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

## RESUELVO

**Primero.- Resolver las alegaciones** formuladas por las entidades denunciadas al informe provisional de investigación de fecha 21/01/2022, en base a los motivos expuestos en la parte dispositiva, estimando parcialmente la alegación tercera de la entidad denunciada 1, estimando parcialmente la alegación segunda y tercera de la entidad denunciada 2, y desestimando el resto (no siendo algunas de ellas alegaciones propiamente dichas).

**Segundo.- Formular las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada 1**, tras la investigación realizada y las irregularidades constatadas, en base a la potestad de esta Agencia recogida en el art. 16.5 de la Ley 11/2016, y del art. 40.1.b del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

#### 1ª. Recomendación primera: Regularización de costes e ingresos

Que se proceda, dentro del ámbito de la concesión, a la tramitación de los correspondientes procedimientos de regularización económica y reclamación de cantidades que en su caso procedan, de las siguientes cuestiones acreditadas tras la presente investigación:

- La asunción municipal de los gastos del servicio municipal de agua potable correspondientes al Bombeo de San Antonio y el Arsenal, que de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas del Servicio de abastecimiento de Aguas (artículo 17), corresponden al concesionario (FCC Aqualia, SA.), ente los años 2004 y 2009 y 2012 y siguientes. Ello previa realización de los informes que sean procedentes para

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	74/77



determinar el importe total relativo a este aspecto, así como del resto de trámites que sean procedentes.

- La apropiación por parte de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Agua Potable de la indemnización compensatoria por la gestión del canon de saneamiento y que no ha sido recogida como ingreso de la concesión municipal. Ello previa realización de los informes y resto de trámites que sean procedentes para determinar el importe total relativo a este aspecto, así como de los costes de gestión de cobro, en su caso.
- El sobrecoste estimado de las obras de renovación del sector "Eixample" de la red de agua potable de Alcoy, financiadas a cargo del canon variable que la empresa concesionaria tiene que pagar al Ayuntamiento. Ello previa realización de los informes y resto de trámites que sean procedentes para determinar el importe ajustado relativo a este aspecto.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la iniciación de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

**2ª. Recomendación segunda: Liquidaciones anuales definitivas de la concesión pendientes de aprobación**

Habiendo quedado acreditada la falta de aprobación de las liquidaciones anuales definitivas de la concesión, que se proceda a la exigencia a la entidad concesionaria de la documentación que sea procedente a los efectos de aprobar las liquidaciones anuales definitivas pendientes; en concreto los estados financieros de la unidad contable independiente correspondiente a la concesión, certificados por la persona responsable de la contabilidad o persona u órgano competente externo de la entidad concesionaria, relativos a cada período.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la iniciación de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	75/77



Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

### 3ª. Recomendación tercera: en relación con la convocatoria de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio

Se recomienda que se regule la forma de gestión y reunión de este órgano con la periodicidad que se establezca, o bien se proceda a la modificación contractual correspondiente, en caso de entender innecesario este órgano colegiado.

#### Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la iniciación de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

### 4ª. Recomendación cuarta: Expedientes de actualización de tarifas

Habiendo quedado acreditado la inexactitud de datos incluidos en las memorias de los expedientes técnico-económicos de actualización tarifaria presentadas anualmente por la entidad concesionaria, se recomienda que se extreme la diligencia en la revisión de la documentación presentada; y en el caso de existir datos inexactos se requiera aclaración o rectificación por parte de la entidad concesionaria del servicio.

En relación con las recomendaciones de buenas prácticas antifraude y de lucha contra la corrupción recogidas en el presente apartado, al ser generales, no requerirán un seguimiento específico.

### 5ª. Recomendación quinta: Contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras

Habiendo quedado acreditado que los pliegos de condiciones de la concesión adolecen del objeto detallado de la misma (incluyendo obras, así como la contratación conjunta de proyecto y obra); así como la falta de concreción del objeto de las inversiones a

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	76/77

realizar y de sus anteproyectos, bases o prescripciones técnicas; y vista la proximidad de la finalización del contrato, todo ello conforme a la normativa contractual aplicable actual, deberá tenerse en cuenta en la futura licitación que se realice, en su caso.

En concreto, el órgano de contratación debe dictar las instrucciones internas para que en cada licitación futura de las pendientes de ejecución se determinen por los servicios municipales competentes las especificaciones técnicas concretas, plazos de ejecución, determinación del ámbito de actuación, así como los importes máximos de las obras a ejecutar; sin perjuicio de las modificaciones contractuales que puedan tramitarse, conforme a la normativa aplicable vigente en el momento de la aprobación de la eventual licitación. Asimismo, deberá tenerse en cuenta tanto lo contenido en el anexo de inversiones como en la oferta económica presentada por la entidad concesionaria.

En relación con las recomendaciones de buenas prácticas antifraude y de lucha contra la corrupción recogidas en el presente apartado, al ser generales, no requerirán un seguimiento específico.

**Tercero.- Finalizar la fase de investigación del expediente 2020/G01\_01/000076, abriendo la fase de seguimiento de las tres primeras recomendaciones formuladas a la entidad denunciada 1.**

**Cuarto.-** Informar a la entidad denunciada 1, que la aportación a esta Agencia de la información sobre el cumplimiento o estado de situación de las recomendaciones deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>), utilizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la Sede.

Para cualquier duda a este respecto puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico [investigacio@antifraucv.es](mailto:investigacio@antifraucv.es), indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

**Quinto.-** Notificar la presente resolución a la persona alertadora, así como a las entidades denunciadas, con indicación de que, contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, puesto dicha resolución no declara de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto.

Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En València, a la fecha de su firma electrónica.

**El director de la Agencia**  
[Documento firmado electrónicamente]

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	30/03/2022 10:36:30
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	77/77